ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1535-2025

OBJETO:

"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA JORGE GAITÁN CORTES (CARRERA 33) EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 51 SUR (AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO) HASTA LA AVENIDA BOYACÁ (CALLE 56 SUR) EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C."

INTERVENTOR:
HORIZONTES CIVILES S.A.S

BOGOTÁ D.C. 2025

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU-1535 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y HORIZONTES CIVILES S.A.S.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía Nº **79.685.437** obrando en su condición de **DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS**, nombrado mediante Resolución No. 1299 del 25 de julio de 2024, y posesionado según Acta No. 084 del 25 de julio de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de funciones No. 1381 del 04 de julio de 2025, de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y **HORIZONTES CIVILES S.A.S.,** con Nit **901.133.403-4,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 16 No. 96 - 64 Of 218, con teléfono: 3043468915 y dirección de correo electrónico: comercialhorizonteciviles@gmail.com, representado legalmente por **RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ FRANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.094.896.273**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse él, ni el Consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará el **INTERVENTOR,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Interventoría el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el IDU como establecimiento público del orden distrital, debe someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas vigentes aplicables sobre la materia.

2. Que en el marco de dicha normatividad, el IDU tramitó el Proceso de Selección N° **IDU-CMA-DTP-023-2025**, con el objeto de **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA JORGE GAITÁN CORTES (CARRERA 33) EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 51 SUR (AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO) HASTA LA AVENIDA BOYACÁ (CALLE 56 SUR) EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C.",** con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector elaborados por la Dirección Técnica de Proyectos, la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, – Subdirección General de Desarrollo Urbano, según lo

determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

3. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución N° 3229 del 03 de diciembre de 2025, adjudicó el proceso **IDU-CMA-DTP-023-2025,** a, **HORIZONTES CIVILES S.A.S**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

1. Que el INTERVENTOR declara y garantiza lo siguiente con la firma del presente contrato:

(i) CREACIÓN Y EXISTENCIA: El INTERVENTOR está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) CAPACIDAD: El INTERVENTOR y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos o documento de constitución del consorcio o unión temporal y la ley aplicable para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

(iii) ACEPTACIÓN CONTRATO: EL INTERVENTOR ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del proceso de selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la Propuesta determinó que los documentos del proceso de selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de - consultoría - que se va a contratar. Declara así mismo que en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes aplicables, puso en conocimiento del IDU aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en el pliego de condiciones y demás documentos anexos o que forman

parte de éste, como los manuales, guías, circulares y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.

(iv) CONOCIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: EL INTERVENTOR declara que conoce los estudios y documentos previos, así como el Pliego de Condiciones definitivo que precedieron la celebración del presente Contrato, así como los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo y el Contrato objeto de la INTERVENTORÍA sobre el cual tiene la obligación de control y vigilancia.

Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato de Interventoría, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normativa aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral, de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre éste y los siguientes documentos que lo conforman: el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; el documento de estudios previos, la oferta del CONSULTOR, los manuales, planes, circulares, procedimientos y guías vigentes en el IDU.

En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración.

CLÁUSULA 2 DEFINICIONES

Los términos contenidos en el presente contrato tendrán el significado que se les atribuye y define en EL GLOSARIO INSTITUCIONAL, vigente al momento del cierre del proceso de selección, que puede ser consultado en la página web de la entidad. **PARÁGRAFO**. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera, el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, según su uso general.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los términos definidos son los utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se entenderán de acuerdo con el significado señalado en dicho artículo. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las remisiones efectuadas a una disposición normativa incluirán, así no se señalen, aquellas normas que las modifiquen sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA 3 OBJETO DEL CONTRATO

El INTERVENTOR se obliga con el IDU a realizar la "**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA JORGE GAITÁN CORTES (CARRERA 33) EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 51 SUR (AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO) HASTA LA AVENIDA BOYACÁ (CALLE 56 SUR) EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C."**

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO

A través del presente contrato de INTERVENTORÍA se realizará el seguimiento INTEGRAL al contrato con objeto: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA JORGE GAITÁN CORTES (CARRERA 33) EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 51 SUR (AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO) HASTA LA AVENIDA BOYACÁ (CALLE 56 SUR) EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C.".

Las actividades a realizar en general como INTERVENTORÍA INTEGRAL, deberán incluir pero sin limitarse, al control y seguimiento técnico, administrativo, legal, jurídico, financiero, contable, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, sobre el cumplimiento del contrato objeto de la Interventoría y se regirá por las obligaciones y procedimientos establecidos en el "Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos" vigente, los pliegos de condiciones para el proceso objeto de esta interventoría y el contrato que se suscriba, así como la normatividad vigente que aplica a este tipo de proyectos, garantizando su cumplimiento a cabalidad, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones para el proceso objeto de esta interventoría.

El Interventor verificará que el consultor realice como obligación dentro de su contrato y siendo su responsabilidad, la investigación y armonización del proyecto con planes parciales, planes de implantación, planes de regularización y manejo,

planes de movilidad, planes de renovación urbana, y demás proyectos con terceros, adyacentes y con influencia directa en la ejecución de este.

El alcance físico detallado del proyecto será el indicado en las condiciones particulares del proceso de selección bajo concurso de méritos abierto de estudios y diseños del objeto vigilado, sin que ello signifique que el consultor se limite a ejecutar las obras necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, sobre las cuales la interventoría también tendrá la obligación de realizar vigilancia, control y supervisión.

Nota: Es de aclarar que los detalles de los trabajos a realizar se encuentran descritos en el Anexo 1. Anexo Técnico, al igual que en los capítulos y/o apéndices técnicos que lo complementan y que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

Etapa	Fases	Duración
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Recopilación de Información RAI (Incluye recopilación, análisis de información y apropiación de entregables existentes)	Dos (2) meses
	Actualización y/o complementación alternativa seleccionada de la factibilidad	Dos (2) meses
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	Seis (6) meses
	Trámites, aprobaciones, permisos y autorizaciones de Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	Cuatro (4) meses
	TOTAL PLAZO	**Catorce (14) meses**

PARÁGRAFO PRIMERO: El no inicio de las fases en el momento establecido, será causal del proceso sancionatorio a que haya lugar. Para el inicio de cada fase se debe contar con el cierre de la anterior, previo cumplimiento u obtención de las aprobaciones y demás elementos que técnicamente se consideren necesarios para la ejecución de cada etapa. Sin embargo, durante la Etapa de Estudios y Diseños, el consultor podrá ejecutar las actividades que se consideren necesarias a fin de agilizar y dinamizar la ejecución del contrato.

El plazo de la fase "*Trámites, aprobaciones, permisos y autorizaciones de Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios públicos",* deberá iniciar una vez se acredite la radicación de la totalidad de los documentos aplicables para cada uno, teniendo en cuenta que la primera radicación se debe realizar durante la fase de estudios y diseños para la correspondiente aprobación, autorización, no objeción ante el tercero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Fases tienen establecidos plazos límites y dentro de estos periodos se deben surtir las obligaciones de resultado correspondientes. Sin embargo, se aclara que el inicio de cada producto o Fase se debe dar con la anticipación necesaria, aclarando que una vez se cuente con la aprobación de la interventoría, el consultor deberá dar inicio al trámite de aprobaciones con terceros a fin de cumplir con las fechas establecidas y se obtengan todos los resultados dentro del tiempo de ejecución del contrato y las fechas establecidas por producto. Por lo anterior, en la programación del cronograma, el consultor debe incluir y considerar de manera obligatoria estos aspectos.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento en el plazo establecido para la Fase de TRAMITES DE APROBACIONES Y PERMISOS DE ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES, AL IGUAL QUE LA ARMONIZACIÓN CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, será sujeto de un análisis por parte de la interventoría, a partir de antecedentes de los tramites solicitados por el consultor, evaluando las fechas de entregas, las cuales deben considerar los tiempos establecidos por cada una de las entidades distritales, nacionales y ESP para dar respuesta a las solicitudes de permisos.

El interventor estudiará y evaluará la entrega de la información, por parte del consultor, requerida para los respectivos trámites como requisitos para la obtención del permiso, así como la calidad de esta. Esta evaluación permitiría establecer si la causal de la no obtención del trámite solicitado es o no imputable al consultor o es derivado de la gestión y capacidad de respuesta de las entidades distritales, nacionales y ESP.

PARÁGRAFO CUARTO: El Consultor y el Interventor deberán programar con anticipación todos los trámites requeridos y contemplar todas sus actividades con diligencia para lograr su objetivo y cumplir con los plazos máximos establecidos para cada uno de los productos y/o subproductos con la interventoría o entidades a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: El plazo se cuenta a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio, la cual, deberá suscribirse dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES

siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término fijado, para la suscripción del acta de inicio del contrato de consultoría, deberá sujetarse a la iniciación del contrato de interventoría, sin que ello conlleve reconocimiento económico alguno favor del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO SEXTO: PRÓRROGAS AL PLAZO DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al Interventor se requiera prorrogar el plazo de cualquiera de las etapas del Contrato, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo serán por cuenta del Interventor. El Interventor con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición.

Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusivas o parcialmente imputables al Consultor y/o al IDU y/o a terceros para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Consultor, en la proporción equivalente a su imputabilidad, previa realización del trámite presupuestal respectivo, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos

En cualquiera de los eventos previstos en los incisos precedentes, el valor a pagar por cada mes adicional se determinará con base en la siguiente fórmula:

$$Valor\ mensual\ a\ pagar = \frac{VALOR\ FIJO\ en\ la\ etapa\ de\ Estudios\ y\ Diseños}{Número\ inicial\ de\ meses\ de\ la\ etapa\ de\ Estudios\ y\ Diseños}$$

Asimismo, en caso de prórrogas inferiores a un mes, se reconocerá su valor proporcional al tiempo prorrogado. También se considerará la correspondiente imputabilidad para determinar la proporción a cargo de cada parte. Con la firma del contrato, el INTERVENTOR acepta esta condición.

Este valor le será pagado al Interventor conforme a lo previsto en la cláusula 8 del presente contrato,

En caso de prórrogas inferiores a un mes, se reconocerá su valor proporcional al tiempo prorrogado. También se considerará la correspondiente imputabilidad para determinar la proporción a cargo de cada parte. Lo dispuesto en el presente numeral es conocido y aceptado por el contratista y no lo eximirá del cumplimiento

de las obligaciones pactadas, lo que incluye la disponibilidad del personal necesario para el efecto.

CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el área supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Planes, Circulares, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

El INTERVENTOR deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo general o etapa originalmente pactada, anexando para ello los documentos soporte, así como los argumentos técnicos, jurídicos y análisis económico y financiero, en caso de requerirse adición de recursos, que soportan y justifican la prórroga, adición o modificación.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR.

El incumplimiento del plazo aquí previsto podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente y también podrá implicar que no se dé trámite a la solicitud del contratista por su extemporaneidad, atendiendo los requisitos y gestiones que deben adelantarse de forma previa a la suscripción de cualquier modificación.

CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO

El Valor del presente contrato se fija en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.362.950.442,00)** incluido IVA, equivalentes a 1.659,95 SMLMV para el año 2025.

El cual se discrimina de la siguiente manera:

$ 2.362.950.442,00	**DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C**
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:	
COSTOS ESTIMADOS PARA LA INTERVENTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)	

Es la suma de	**$ 2.362.950.442,00**	**DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C**
VALOR BÁSICO PARA LA INTERVENTORÍA DE LA FASE DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 1.985.672.640**	**MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/C**
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA INTERVENTORÍA DE LA FASE DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 377.277.802**	**TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/C**

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto anterior se encuentra estructurado con el visor de precios del IDU vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presupuesto oficial expuesto incluye los Elementos de Protección Personal para el personal requerido.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del presupuesto incluye los impuestos, tasas o contribuciones aplicables al tipo de contratación de interventoría, y son los siguientes: Impuesto sobre la Renta; ICA; GMF (Ley 1739 23 dic 2014 modifica el Estatuto Tributario); Estampilla Universidad Distrital Fco José de Caldas; Estampilla Pro Cultura de Bogotá; Estampilla Pro Personas Mayores; Estampilla 50 años Universidad Pedagógica Nacional; Timbre (Decreto 175 de 2025); IVA.

PARÁGRAFO CUARTO: Los impuestos, costos, etc., que son propias de la actividad de la interventoría son responsabilidad del contratista de acuerdo a las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor total del presupuesto oficial incluye el valor de ajustes por cambio de vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO: El Interventor deberá dar cumplimiento a lo mencionado en la guía de pago a terceros del IDU vigente o documento que lo remplace.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los valores incluidos en la presente cláusula corresponden a los ofrecidos por el **INTERVENTOR** en su propuesta económica, y remunera de manera íntegra la ejecución del objeto pactado, incluidos todos los

gastos, costos, utilidades, impuestos, aportes parafiscales etc., a cargo del **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA 7 APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la (s) apropiación (es) presupuestal (es) correspondiente (s) y específicamente al (los) siguiente (s) Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CDP	VENCIMIENTO	EXPEDIDO POR	VALOR	APROPIACION
4007	05/09/2025	Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad	$374.007.371	$374.007.371
63	2026	Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad	$2.493.382.475,00	$1.988.943.071,00
TOTAL			**$2.867.389.846,00**	**$2.362.950.442,00**

CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO.

El IDU pagará al CONTRATISTA las sumas a que se refiere el valor de este contrato, de la siguiente manera:

8.1 VALOR FIJO

Se pagará un 50% del **Valor del Contrato** en igual número de pagos mensuales fijos teniendo en cuenta los meses de duración de la etapa de estudios y diseños, causados mes vencido contra la aprobación del informe mensual por parte de la supervisión designada del IDU.

VALOR A PAGAR POR COSTOS FIJOS (50% / VR. del contrato)	**$ 1.181.475.218**

VALOR A PAGAR FIJO MENSUAL	**$ 84.391.087**

8.2 VALOR POR PRODUCTOS

El restante 50% del **Valor del Contrato** se pagará de la siguiente forma:

8.2.1 PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS

Para productos que **NO REQUIEREN** trámite, o aval, o validación, o aprobación en entidades diferentes al IDU, se pagará de la siguiente manera:

El 70% del valor de cada uno de los productos, subproductos o entregables descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra entrega y **RADICACIÓN** al IDU del respectivo subproducto o entregable, revisado, verificado, validado y aprobado por el INTERVENTOR, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

El 20% del valor de cada uno de los productos, subproductos o entregables descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra **RECIBO IDU***, revisado, verificado, validado y aprobado por la interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

***Recibo IDU:** se refiere a la definición que establece el "Manual de Gestión de Interventoría y/o supervisión de contratos" del IDU aplicable al presente contrato, "RECIBO POR PARTE DEL SUPERVISOR IDU (En contratos que cuentan con interventoría): el término recibir por parte del Supervisor del Contrato de Interventoría, se enmarca en la acción de entrega por parte del Interventor de los informes, productos y demás documentos que cuentan con la debida validación y aprobación de acuerdo con las obligaciones del contrato de interventoría y las disposiciones del presente manual, en ningún caso el término recibo por parte del supervisor de interventoría incluye la concurrencia de obligaciones de revisión, validación y recibo a satisfacción delegadas a la interventoría con ocasión de sus obligaciones."*

El 10% restante se cancelará conforme a lo establecido en el capítulo **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

FORMA DE PAGO PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS PARA ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES

No.	PRODUCTO APROBADO		VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)	VALOR A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE SUBPRODUCTOS O ENTREGABLES (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
	PRODUCTO	**SUBPRODUCTO O ENTREGABLE**	**ACTUALIZADO A OCTUBRE DE 2025**	**ACTUALIZADO A OCTUBRE DE 2025**
1	**TOPOGRAFÍA**	Recopilación y Análisis de Información, Metodología empleada	**$ 18.862.421,0**	**$ 1.886.242,0**
		Producto Final estudio topográfico		**$ 16.976.179,0**

2	**DISEÑO GEOMÉTRICO**	Informe analisis de recopilacion de información	**$ 21.582.365,0**	**$ 2.158.237,0**
		Informe de actualización y/o complementación alternativa seleccionada en la factibilidad		**$ 6.474.710,0**
		Producto Final de Diseño Geometrico		**$ 12.949.418,0**
3	**TRÁNSITO**	Metodología	**$ 47.293.529,0**	**$ 7.882.255,0**
		Recopilación de información primaría y Análisis de Información		**$ 23.646.764,0**
		Estudio de tránsito, diseño de señalización y semaforización , PMT general y TPD		**$ 15.764.510,0**
4	**DISEÑO URBANO (URBANISMO, ARQUITECTURA, PAISAJISMO Y ACCESIBILIDAD)**	Informe de recopilación y análisis de información	**$ 54.250.477,0**	**$ 7.052.562,0**
		Metodología de trabajo		**$ 3.797.533,0**
		Esquema general del proyecto		**$ 14.647.629,0**
		Producto final del proyecto urbanismo		**$ 21.700.191,0**
		Diseño paisajístico - aprobación de interventoría y radicación en IDU e inicio del trámite ante JBB y SDA		**$ 7.052.562,0**
7	**REDES HIDROSANITARIAS**	Informe de inspección de redes hidrosanitarias (Incluye anexos)	**$ 71.400.628,0**	**$ 9.282.082,0**
		Diseño de redes del sistema de acueducto (Incluye Red Matriz)		**$ 31.416.276,0**
		Diseño de redes del sistema de alcantarillado (Incluye Redes Troncales y SUDS)		**$ 30.702.270,0**
8	**REDES SECAS**	Informe recopilación y análisis de Información	**$ 19.320.170,0**	**$ 5.409.648,0**
		Metodología empleada		**$ 3.284.429,0**
		Documento Técnico de Soporte correspondiente de la factibilidad por la actualización de la alternativa seleccionada, que contenga la información total de manera organizada (Numeral 9.8.2.3 Entregables fase de factibilidad – Componente de		**$ 10.626.093,0**

		Redes Secas y de Gas Natural - Manual De Maduración De Proyectos Del IDU (MG-FP-02).		
9	**ESTRUCTURAS**	Revisión del diagnóstico de estructuras existentes.	**$ 14.943.045,0**	**$ 2.241.457,0**
		Revisión del Ajuste y Complementación a los Diseños Estructurales Existentes y/o Diseño de Estructuras Nuevas, Documento Técnico de Soporte, Planos estructurales de las estructuras propuestas del diseño estructural existente, Planos de procesos constructivos y/o de montaje del diseño estructural existente y demás productos incluidos en el anexo técnico de estructuras, según lo establecido en el Manual Operativo de Maduración de Proyectos del IDU para cada uno de los entregables en la etapa de estudios y diseños.		**$ 8.965.826,0**
		Revisión de la Estimación de Cantidades de obra y personal		**$ 2.241.457,0**
		Revisión de las Especificaciones Técnicas de Construcción		**$ 1.494.305,0**
10	**GEOTECNIA**	Cronograma y metodología detallada de trabajos geotécnicos	**$ 46.302.394,0**	**$ 2.315.120,0**
		Informe de Recopilación y Análisis de Información (RAI)		**$ 4.630.239,0**
		Informe de actualización y/o complementación alternativa seleccionada de la factibilidad		**$ 9.260.479,0**
		Plan de exploración del subsuelo para fundaciones, redes y demás estructuras complementarias para estudios y diseños		**$ 4.630.239,0**
		Informe de Avance 1		**$ 4.630.239,0**

		Informe final de Estudios y diseños geotécnicos		**$ 20.836.078,0**
11	**PAVIMENTOS**	Informe de Recopilación de información, plan de exploración y metodología: Introducción, antecedentes y justificación, objetivos del componente, localización, descripción general del proyecto, relación de información obtenida, análisis interdisciplinarios previos, Investigación, recopilación y análisis de información existente, Inventario y diagnóstico preliminar de la infraestructura existente, plan de investigación geotécnica complementaria (Si aplica) y metodología de trabajo.	**$ 45.500.400,0**	**$ 2.275.020,0**
		Informe de Actualización y complementación de Diseño de Factibilidad Pavimentos de la alternativa seleccionada: Alcance, resultado de Investigación, recopilación y análisis de información existente, resultados del inventario y diagnóstico preliminares de la infraestructura existente, resultados de la exploración geotécnica, definición de sectores homogéneos, análisis de cargas de tránsito, análisis de subrasante, diseño de pavimentos, diseño de espacio público, evaluación de alternativas, cantidades de obra, memorias de cálculo, plano de localización de sectores de diseño, recomendaciones para la siguiente etapa, análisis del potencial de reutilización de materiales reciclados y recomendaciones de		**$ 11.375.100,0**

		implementación de residuos de construcción y demolición (RCD) y grano de caucho reciclado (GCR).		
		Diseño de Pavimentos de detalle: Introducción, antecedentes y justificación, objetivos del componente, localización, descripción general del proyecto, relación de información obtenida, definición del alcance, resumen del Informe de investigación, recopilación y análisis de información existente, resultados de la exploración geotécnica, análisis de subrasante, análisis de las cargas del tránsito, definición de sectores homogéneos, definición de módulos, Diseño de pavimentos con normatividad vigente(Vías, orejas, conectantes, conexiones operacionales, etc.)., evaluación de tipologías, diseño de espacio público, memorias de cálculo, plano de localización de sectores de diseño, Recomendaciones de manejo de drenaje, análisis del potencial de reutilización de materiales reciclados y recomendaciones de implementación de residuos de construcción y demolición (RCD) y grano de caucho reciclad (GCR), especificaciones generales y particulares, análisis de canteras y fuentes de materiales, proceso		**$ 31.850.280,0**

		constructivo, plan de ensayos para obra,desvíos, cantidades de obra, análisis de riesgos, recomendaciones técnicas constructivas, conclusiones.		
12	**AMBIENTAL - SST - FORESTAL**	Estudio ambiental y SST.	**$ 320.920.374,0**	**$ 225.207.280,0**
		Permisos ambientales: Documentos técnicos - Insumos para trámite de permisos requeridos para la etapa de construcciones y actualización de los permisos existentes.		**$ 69.438.911,0**
		Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST		**$ 26.274.183,0**
13	**SOCIAL**	Plan de Diálogo Ciudadano y comunicación Estratégica	**$ 131.370.913,0**	**$ 19.705.637,0**
		Análisis de antecedentes Informe de antecedentes		**$ 6.568.546,0**
		Mapeo de actores: instituciones, actores económicos y sociales		**$ 6.568.546,0**
		Matriz de sistematización y retroalimentación participativa de la gestión social.		**$ 6.568.546,0**
		Diagnóstico y caracterización territorial social, economía y cultural del área de influencia directa e indirecta		**$ 6.568.546,0**
		Identificación evaluación y análisis de los impactos sociales		**$ 19.705.637,0**
		Plan de Manejo Social de los Impactos (PMSI).		**$ 26.274.181,0**
		Documento para la implementación del componente de Diálogo		**$ 19.705.637,0**

		Ciudadano y Comunicación Estratégica en la etapa de construcción con su presupuesto, para contratista e interventoría.		
		Informe final de la gestión social Estudios y Diseños		**$ 19.705.637,0**
15	**PRESUPUESTO**	Presupuesto para componente de obra (desglosado por actividades y capítulos/subcapítulos de obra)	**$ 81.667.385,0**	**$ 24.500.216,0**
		Análisis de precios unitarios / estudio de mercado		**$ 24.500.216,0**
		Presupuesto desglosado para costos indirectos / componentes / otros		**$ 16.333.475,0**
		Memorias de cálculo de cantidades de obra por componentes		**$ 8.166.739,0**
		Informe Final de costos, presupuestos y Presupuesto total consolidado (costos directos, indirectos, otros)		**$ 8.166.739,0**
16	**PROGRAMACIÓN**	Cronograma de Obra	**$ 88.395.480,0**	**$ 53.037.288,0**
		Otros Documentos Para Contratación: Apéndice A - Especificaciones Particulares. Apéndice B - Especificaciones Generales.		**$ 13.259.322,0**
		Anexo técnico proyecto de obra		**$ 22.098.870,0**

VALOR A PAGAR POR PRODUCTOS / SUBPRODUCTOS (50% / VR. INTERVENTORIA ETAPA DE EyD)	**$ 961.809.581**	**$ 961.809.581,0**

8.2.2. PRODUCTOS CON AVAL DE TERCEROS

Para productos que **REQUIEREN** trámite, o aval, o validación, o aprobación en entidades diferentes al IDU, se pagará de la siguiente manera:

El **60%** del valor de cada uno de los productos, subproductos o entregables, descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, **se pagará contra entrega y radicación** del

producto, subproducto o entregable del contratista, en el IDU y en la entidad o entidades respectivas, **debidamente revisado, verificado, validado y aprobado por la Interventoría**, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

El **30%** del valor total de cada producto, subproducto o entregable, **se pagará contra la aprobación, armonización, no objeción aval o concepto favorable en firme** de los productos radicados **que emitan las entidades respectivas y radicación en el IDU** del producto en su versión final con las respectivas validaciones.

Nota 1: Si transcurridos 60 días calendario en cualquiera de las radicaciones ante las entidades, éstas no han efectuado ningún requerimiento, previa verificación por parte de la Interventoría, de la calidad y oportunidad de los insumos entregados por el contratista, se pagará un 20% de este 30%, y el 10% restante, en todo caso se cancelará contra la aprobación, armonización, no objeción, aval o concepto favorable en firme de los productos radicados que emitan las entidades respectivas y radicación en el IDU del producto en su versión final con las respectivas validaciones, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

Nota 2: Los trámites de que trata la Ley 1682 de 2013 se deben regir por la "Guía vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte" y/o convenio respectivo o el documento vigente, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

El **10%** restante se cancelará conforme a lo establecido en el título **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

FORMA DE PAGO PRODUCTOS CON AVAL DE TERCEROS PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES

No.	PRODUCTO APROBADO		VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
	PRODUCTO		ACTUALIZADO A OCTUBRE DE 2025
3	**TRÁNSITO**	Estudio de tránsito, diseño de señalización y semaforización	**$ 31.529.019,0**
4	**DISEÑO URBANO (URBANISMO, ARQUITECTURA, PAISAJISMO Y ACCESIBILIDAD)**	Diseño paisajístico - contra acta WR- aprobación JBB y SDA	**$ 18.083.492,0**
7	**REDES HIDROSANITARIAS**	Suscripción de actas de competencia	**$ 3.360.030,0**
		Planos definitivos firmados por IDU y EAAB	**$ 5.040.044,0**
		Asignación número de proyectos EAAB	**$ 4.200.037,0**

8	**REDES SECAS**	CODENSA (INCLUYE BT, MT. AT y AP CON FOTOMETRICO-(UAESP))	**$ 38.640.340,0**
		TELECOMUNICACIONES (ETB)	**$ 12.880.113,0**
		TELECOMUNICACIONES (COLOMBIA TELECOMUNICACIONES)	**$ 8.586.742,0**
		TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE)	**$ 8.586.742,0**
		TELECOMUNICACIONES (TELMEX-CLARO)	**$ 8.586.742,0**
		GAS NATURAL - VANTI	**$ 10.733.428,0**
12	**AMBIENTAL - SST - FORESTAL**	Permisos ambientales: Documentos técnicos - Permiso emitido por la autoridad ambiental competente.	**$ 69.438.914,0**

VALOR A PAGAR POR PRODUCTOS / SUBPRODUCTOS (50% / VR. INTERVENTORIA ETAPA DE EyD)	**$ 219.665.643,0**

8.3 LIQUIDACIÓN

El 10% del 50% del Valor del Contrato, objeto de pago por productos, se pagará de la siguiente manera:

- Primera condición: 5% si se cuenta con todos los productos de la Etapa, incluyendo los productos y/o diseños debidamente avalados y/o aprobados y/o armonizados por los terceros, en el momento de firma del Acta de terminación de Consultoría y se autorizará su pago con la misma.

- Segunda condición: 5% restante con el recibo, verificación y aprobación por parte de la Interventoría y recibo por parte del IDU del: (i) Informe Final de Interventoría del contrato, (ii) la entrega de la totalidad de los diseños en el software aplicativo indicado por el IDU, (iii) Informe ejecutivo de Interventoría del contrato (iv) la totalidad de los productos y/o diseños del contrato debidamente avalados y/o aprobados y/o armonizados ante la Interventoría y las empresas o entidades según corresponda, en medio físico y/o digital según aplique, acorde en el pliego o los aplicativos indicados en los convenios, (v) la debida suscripción del Acta de Recibo Final y Liquidación y (vi) los demás documentos requeridos que le apliquen de conformidad con la normatividad IDU.

NOTA: Si no se logra la Primera condición se pagará en todo caso el 10% con el cumplimiento de lo enmarcado en la Segunda condición relacionada anteriormente.

8.4 AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA

El valor de la interventoría no tendrá ajuste, teniendo en cuenta que, el valor del contrato lleva incluido un costo estimado correspondiente al cambio de vigencia del próximo año, en consecuencia, se pagará con los valores indicados en el contrato. El valor de la Interventoría no tendrá ajuste, teniendo en cuenta que, el valor del contrato incluye un costo estimado correspondiente a una vigencia (2026-2027), en consecuencia, no se pagarán valores adicionales a los indicados para la ejecución del contrato de interventoría de estudios y diseños en dichas vigencias.

Las prórrogas imputables a la Interventoría no generarán reconocimiento de costos por parte del IDU, así como tampoco ajustes por cambio de la vigencia (2026-2027). Todos estos costos deberán ser asumidos por la Interventoría y no dará lugar a reclamaciones por este concepto.

CLAUSULA 9 GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

Serán por cuenta exclusiva del INTERVENTOR, todos los costos directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal que vincule, costos asociados al programa de seguridad industrial al control de calidad interno del INTERVENTOR, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo al IDU, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

CLAUSULA 10 INTERESES DE MORA

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las Partes acuerdan que el INTERVENTOR indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al INTERVENTOR las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC

certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA 11 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las señaladas en el estudio previo, Pliego de Condiciones, anexos, apéndices, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del INTERVENTOR, las establecidas en los manuales, planes, circulares, guías y procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del Contrato y todas aquellas obligaciones que sin encontrarse contenidas en cada capítulo, resulten aplicables técnicamente al cumplimiento del objeto contractual, el INTERVENTOR se obliga a las siguientes:

11.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.
2. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el presente Contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
4. Ejecutar el contrato de interventoría cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas vigentes y propias del proyecto. Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
5. Coordinar con el IDU y el consultor objeto de interventoría, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el INTERVENTOR reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato al IDU, junto con la información de soporte necesaria recibida del Consultor o la que tenga a su cargo, con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
6. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
7. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.

8. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el INTERVENTOR está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al Interventor, Certificación del Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la empresa consultora y de la empresa interventora (según aplique) por medio de la cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales, pago de salarios y/u honorarios, liquidaciones y demás obligaciones laborales y contractuales de acuerdo con el tipo de vinculación indicando el número de personas certificadas, nombre, cedula, cargo u objeto contractual (para cada contratista o sub contratista) señalándose que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o la normativa vigente durante el contrato.
9. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o de mayor perfil, previamente aprobado por el IDU.
10. Vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, insumos y personal) para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y apéndices, así como en su oferta.
11. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
12. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.
13. Implementar y dar cumplimiento a las directrices de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”, el Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación

del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" compilado en el Decreto 1072 de 2015 Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" y demás normas vigentes de higiene y Salud y Seguridad en el Trabajo. Será responsabilidad del INTERVENTOR tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del Contrato.

14. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El INTERVENTOR deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
15. Obtener las aprobaciones, conceptos y/o no objeciones por parte del supervisor designado por el IDU, o quien haga sus veces, en relación con las actividades y los productos que las requieran, dentro del plazo de ejecución del contrato.
16. Suscribir – conjuntamente con el IDU las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato.
17. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Circulares, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.
18. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
19. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.
20. Preparar y participar en las reuniones o exposiciones que sean convocadas por el IDU con el fin de difundir entre su personal y otros asistentes, los productos y demás aspectos del proyecto, de acuerdo con las instrucciones del IDU.
21. Velar por el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma), y en los casos que se solicite una reprogramación, evaluar y aceptar u objetar las justificaciones que sustentan la reprogramación, en los términos establecidos en el Anexo Técnico. El incumplimiento de estas actividades constituye un incumplimiento del INTERVENTOR, y las sanciones a que haya lugar.
    En caso de incumplimientos corresponde al INTERVENTOR solicitar al consultor objeto de interventoría que efectúe de manera inmediata los correctivos necesarios e informar sobre la situación al supervisor designado

por el IDU. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, el INTERVENTOR debe recibir, evaluar y aceptar u objetar el plan de contingencia elaborado por el consultor objeto de interventoría, e informará al IDU sobre este.

22. Cumplir con los ofrecimientos efectuados en su propuesta en el marco del proceso de selección.
23. Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista objeto de seguimiento, contenidas en el contrato, anexos, documentos del proceso de selección y eventuales modificaciones pactadas, para que en aquellos casos en que proceda, se emitan las aprobaciones, vistos buenos y/o no objeciones que correspondan a cada uno de los productos del contrato objeto de interventoría.
24. Abstenerse de ejecutar y/o aprobar la ejecución de actividades no contempladas en el contrato, sin la suscripción previa del documento contractual correspondiente y demás requisitos previstos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente..
25. Cumplir con las obligaciones del componente administrativo y financiero establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del IDU.
26. Presentar la reprogramación del PAC cada 2 meses.
27. Cumplir con la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigente en los términos del Decreto 1860 de 2021 (Si aplica)"
28. El INTERVENTOR deberá garantizar el manejo integral del proyecto utilizando metodología BIM (Building Information Modeling) o similar, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico o requerimientos BIM del proceso en cuanto a usos, condiciones, entregables y obligaciones de resultado de los diferentes componentes, especialidades o requerimientos exigidos en el proyecto.
29. El INTERVENTOR se compromete a cumplir con todos los compromisos que sean adquiridos en el marco de las distintas Mesas Técnicas y/o Comités de Seguimiento que se celebren en el marco de ejecución del contrato.
30. El INTERVENTOR se compromete a remitir toda la información que sea requerida por parte del IDU en el marco de la ejecución del contrato.
31. El INTERVENTOR deberá vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de conformidad con los porcentajes establecidos en el **Decreto 332 de 29 de diciembre de 2020** ***"por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"*** y la **Circular 013 del 15**

de abril del 2021 expedida por la **Secretaría Distrital de la Mujer**, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

32. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
33. Informar a la Entidad sobre cualquier cambio referente a la composición del capital social de la persona jurídica; pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
34. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
35. El INTERVENTOR deberá implementar herramientas para prevenir el abuso y el acoso sexual y promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
36. Reportar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes (mes vencido) el número de empleos generados de acuerdo con el formato adjunto “FO-AC-83 – Formato de personal” conforme las características poblaciones de las personas empleadas en cada contrato. Dicho reporte se debe realizar a la Oficina de Gestión Ambiental según las disposiciones que apliquen.

11.2 OBLIGACIONES TÉCNICAS TRANSVERSALES A TODAS LAS ETAPAS DEL CONTRATO

El INTERVENTOR, debe controlar, inspeccionar y verificar permanentemente la calidad del servicio prestado por el CONSULTOR, verificando que las actividades y productos que se desprenden del contrato de consultoría objeto de interventoría, se realicen de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato y los documentos precontractuales o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar el recibo a satisfacción.

Las siguientes son entre otras, algunas de las actividades técnicas a realizar en el ejercicio de la labor de supervisión o interventoría, según el caso:

1) Velar porque el contratista cumpla en todo momento, las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para las obras, bienes o servicios contratados.

2) Garantizar que los diseños desarrollados por el CONSULTOR durante cualquiera de las fases del contrato, se encuentren completamente armonizados con la infraestructura existente y de manera funcional dentro del área de influencia del proyecto, y según los requerimientos de las ESP y/o TIC.

3) Exigir el cumplimiento del cronograma y el programa de inversiones, presentados por el Consultor efectuando controles permanentes de las actividades programadas.

4) Reportar semanalmente al IDU los porcentajes, costos, e indicadores de desempeño de cronograma y costo del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual De Interventoría y/o Supervisión.

5) En caso de incumplimientos, revisar y aprobar el plan de contingencia propuesto por el Consultor; ante reiteración de incumplimiento deberá iniciar el procedimiento “Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento” o el que haga sus veces.

6) Revisar, analizar y aprobar la justificación entregada por el Consultor para la reprogramación propuesta, y remitir al supervisor la reprogramación aprobada, entendiéndose esta reprogramación como la nueva línea base del Contrato. El plazo total para la revisión, verificación y aprobación de la reprogramación no puede exceder el plazo de los tres (3) días hábiles después de recibido por parte del Consultor, incluyendo todas las correcciones a que haya lugar por parte de éste.

7) Convocar y participar en las reuniones de seguimiento y visitas de campo, y alternativas, y soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto. Elaborar y suscribir las actas generadas

8) Verificar las entregas parciales y finales de las obras, bienes o servicios, de conformidad con los plazos establecidos en el contrato, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.

9) Atender y resolver toda consulta técnica sobre la interpretación correcta de las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas.

10) Exigir los informes a que esté obligado el contratista.

11) Estudiar, evaluar y proponer estrategias que permitan responder de manera oportuna a fallas que se evidencien en desarrollo de la interventoría.

12) Informar a la supervisión del IDU los problemas u obstáculos que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del contrato de Consultoría y que no puedan ser solucionados directamente por el INTERVENTOR.

13) Informar oportunamente al CONSULTOR y al IDU los riesgos identificados en desarrollo de los contratos.

14) Exigir que los compromisos contractuales sean ejecutados dando protección al medio ambiente y cumpliendo con todas las normas sobre manejo del impacto ambiental establecidas en los documentos del contrato.

15) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones, justificar y solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.

16) En coordinación con el IDU, proyectar respuesta a las comunicaciones que se generen durante la ejecución del contrato, provenientes de la ciudadanía, veedurías o instituciones, y generar mecanismos que faciliten la recepción y trámites de estas.

17) Apoyar al IDU en la liquidación del contrato de Consultoría en los términos y plazos legales y aplicando los procedimientos ya previstos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente.

11.3 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL

Todo el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del objeto del Contrato será vinculado y/o desvinculado por el INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y deberá cumplir con todas las normativas sobre la contratación de

personal colombiano y extranjero, así como aquellas disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

11.3.1 OBLIGACIONES RELATIVAS AL PERSONAL MÍNIMO

1) Tener aprobado el personal requerido para adelantar la actividad y/o fase correspondiente, en el momento establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión y/o en el Contrato. Para lo anterior deberá entregar al IDU la documentación requerida para verificar el cumplimiento puntual de la presente obligación.

2) Durante todo el plazo de ejecución del Contrato y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el INTERVENTOR deberá mantener el personal mínimo que cumpla con la formación académica, experiencia general, experiencia específica, y demás términos descritos en el Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto, en el pliego de condiciones, sus anexos, la oferta presentada y lo demás documentos que integran el proceso del presente contrato.

3) El INTERVENTOR sólo podrá sustituir el personal mínimo, con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, o cuando este último así lo solicite por el bajo o deficiente cumplimiento de las actividades a su cargo. El personal nuevo deberá cumplir con las condiciones previstas en el Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto del pliego de condiciones y demás documentos del Contrato. El personal que haya de reemplazarse no podrá retirarse del cumplimiento de sus actividades hasta tanto no inicie actividades su reemplazo.

4) El INTERVENTOR deberá garantizar la contratación del profesional en SST para la ejecución de todas las fases del Contrato, para la elaboración y seguimiento de los productos SST así como la debida gestión del componente.

5) El INTERVENTOR deberá vincular el personal mínimo exigido en el proceso; en caso de que el INTERVENTOR estime necesidades de personal adicional, los costos asociados serán asumidos por su cuenta y riesgo.

6) El incumplimiento de la obligación de mantener el personal mínimo del equipo de trabajo en los términos previstos en la presente Cláusula y en el Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto del pliego de condiciones o los demás documentos que integran el proceso, podrá generar el inicio de los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar

7) El INTERVENTOR vigilará que el CONSULTOR del contrato objeto de interventoría cumpla con estas mismas obligaciones, en concordancia con lo establecido en el Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto del pliego de condiciones y demás documentos contractuales que hagan parte de ese proceso.

11.3.2 ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

1) El INTERVENTOR deberá acreditar ante el IDU que cuenta con el personal mínimo exigido y previamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el pliego de condiciones, documentos del proceso, y en los Manuales, Planes, Circulares, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.

2) Las hojas de vida de los profesionales que sean postulados para la ejecución del contrato de interventoría deberán ser conceptuadas por los apoyos a la supervisión del IDU de acuerdo al componente que correspondan.

3) Para la realización efectiva de los trabajos, todos los profesionales deberán contar con la tarjeta profesional, licencia para prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo (Esp SST), licencia especial temporal o con el permiso temporal, vigentes según corresponda.

4) Si durante la ejecución del Contrato, se presenta el caso de modificaciones en la plantilla de personal ya aprobado por el IDU, el INTERVENTOR deberá allegar las hojas de vida correspondientes, para ser aprobadas por el IDU, en concordancia con el Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto del pliego de condiciones y los términos y demás documentos contractuales. El personal que haya de reemplazarse no podrá retirarse del cumplimiento de sus actividades hasta tanto no inicie actividades su reemplazo

5) El contratista e interventor son responsables de la verificación del personal requerido, su vinculación y reporte en los periodos de ejecución de actividades en el contrato, presentando los debidos soportes de acuerdo a los requerimientos establecidos en el anexo de personal.

6) El INTERVENTOR validará que el personal contratado por el CONSULTOR objeto de vigilancia, cumpla con los requisitos establecidos para estos dentro de los anexos y documentos contractuales, así como con la propuesta

económica y técnica presentada por el CONSULTOR en el proceso de contratación.

11.3.3 ACTUACIÓN DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

El Director del Proyecto del INTERVENTOR aprobado por el IDU, deberá estar autorizado, con poder que lo faculte, para actuar en nombre de la Interventoría y para decidir con el supervisor del IDU cualquier asunto relativo a la ejecución de este contrato, de acuerdo con las cláusulas aquí previstas.

11.3.4 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL

1. Este contrato es de naturaleza estatal y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifican y complementan, así como sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, el INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos en el mismo Contrato y los documentos que lo conforman.

2. Entre el INTERVENTOR, el personal que éste contrate, y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007.

   PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU se exime del pago de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente numeral, las cuales serán asumidas por el INTERVENTOR, quien expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo previsto en este numeral se hará constar expresamente en los Contratos que celebre el INTERVENTOR con el personal que emplee para la ejecución del respectivo Contrato.

11.4 SUBCONTRATOS

El INTERVENTOR podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el INTERVENTOR continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El INTERVENTOR es el único responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al INTERVENTOR cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas.

11.5 OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1) Dar cumplimiento a la normatividad Ambiental y SST vigente y los requerimientos que definan las autoridades competentes, entendiendo que el componente ambiental incluye los componentes forestal, fauna silvestre y Sostenibilidad, infraestructura verde y SUDS y el componente SST incluye el componente maquinaria, equipos y vehículos - MEV.
2) Convocar y asistir a la visita técnica al sitio del proyecto con los especialistas de los componentes A&SST, conjuntamente con el Consultor y el IDU, con el fin de visualizar el alcance por componente junto con el contenido de los estudios y documentos objeto del Contrato. Elaborar y suscribir el acta generada en la visita.

3) Diligenciar en su totalidad los formatos aplicables a la gestión A&SST publicados en la página Web del IDU https://www.idu.gov.co/page/documentacion-contractual) y los vigentes para cada AAC según corresponda, y adjuntar a los mismos, todos los documentos de soporte. El IDU podrá en cualquier momento solicitar soportes adicionales para comprobar cualquier aspecto de la gestión A&SST. En caso de actualización, inclusión o exclusión de formatos publicados, el IDU será autónomo en decidir si debe o no realizarse este cambio y el INTERVENTOR se compromete a cumplir con lo dispuesto por

la entidad. Si el IDU dispone de herramientas tecnológicas para el reporte de información, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones que se establezcan para tal fin, cumpliendo con su uso en los casos que sean requeridos.

4) Elaborar y presentar los estudios requeridos según el capítulo Ambiental y SST del pliego de condiciones, para cada una de las etapas del contrato.

5) Realizar el estudio de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura de cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar mínimo requerido.

6) Diseñar, presentar al IDU, e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la ejecución del Contrato de Interventoría. Presentar los documentos legales del SG-SST aplicable para el personal contratado por la Interventoría.

7) Entregar al IDU copia de los contratos laborales y/o de prestación de servicios, Certificado médico de aptitud laboral de ingreso y/o periódico, Certificados de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral según corresponda, Certificación de ejecución de notificación de riesgos, de derecho a realización de examen médico de retiro e inducción en el formato vigente establecido por la entidad para el personal vinculado de interventoría, así como verificar el cumplimiento del contrato vigilado

8) Revisar y aprobar los programas, procedimientos, planes y demás documentos y medidas Ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborados por el CONSULTOR y requeridos durante el transcurso del contrato objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.

9) El INTERVENTOR validará que todo el personal de EL CONSULTOR que realice las actividades de campo y diseños, cuente con la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social Integral (EPS, AFP, CCF, ARL), según el tipo de vinculación, tenga el concepto de aptitud medica laboral para desarrollar sus labores, utilice los EPP adecuados y cumpla con todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), incluyendo los lineamientos del Sistema de Gestión SST que le apliquen.

10) Verificar, revisar, avalar y entregar al IDU el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la ejecución del Contrato de Consultoría y soportes de las actividades legales básicas para el personal

contratado por el Consultor. El plazo total para la revisión, verificación y aprobación del Sistema no puede exceder el plazo de tres (3) días hábiles posteriores al recibido por parte del CONSULTOR, incluyendo todas las correcciones a que haya lugar por éste.

11) El INTERVENTOR deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El INTERVENTOR no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

11.6 OBLIGACIONES EN MATERIA SOCIAL, DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

1) Conocer y garantizar la ejecución de las actividades de gestión social para el proyecto y el levantamiento de los registros y productos relacionados con su desarrollo por parte del CONSULTOR, de acuerdo con lo establecido en la Política de Gestión Social y Servicio a la Ciudadanía y la Guía de Gestión Social para el desarrollo urbano sostenible del IDU versión vigente, o el documento que haga sus veces.

2) Tener en cuenta las etapas previas que permitan implementar las metodologías y estrategias valorando el componente social y considerándolo para la toma de decisión frente a las alternativas, conforme a la guía de gestión social del IDU o el documento que haga sus veces.

3) Dar estricto cumplimiento a lo contenido en los siguientes documentos vigentes o los que hagan sus veces durante la ejecución del Contrato: 1) Manual de Atención al Ciudadano, 2) Manual de Derechos de Petición, 3) Instructivo de Clasificación de Requerimientos Ciudadanos, 4) Instructivo Sistema de Gestión de PQRS. El INTERVENTOR hará seguimiento del cumplimiento por parte del CONSULTOR de estas mismas disposiciones.

4) Verificar la respuesta y oportunidad de las PQRS presentadas por los ciudadanos en todas las reuniones y punto IDU, validando que se dé trámite

a las mismas conforme a las directrices de la Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía

5) Verificar el Diligenciamiento y actualización en el Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del Contrato por parte del Consultor, de toda la información solicitada del componente social en los tiempos requeridos durante la ejecución del Contrato

6) Asistir a la socialización programada por el IDU del Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del Contrato.

7) Verificar que el Contratista del Contrato objeto de Interventoría cuente con canales de información, comunicación y atención para el ciudadano, y elabore y distribuya las piezas de comunicación aprobadas por el IDU

8) Verificar que la atención en el punto IDU se efectúe en condiciones de calidad

9) Mensualmente el Interventor entregará al IDU un informe con la información de la ejecución del Contrato.

10) Participar en las reuniones con la -comunidad, el IDU y demás interesados.

11.7 OBLIGACIONES DE LOGÍSTICA, MATERIALES Y EQUIPO

1) El INTERVENTOR se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la logística, equipos y toda actividad o insumo de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la fecha de terminación del mismo. Así mismo, el INTERVENTOR se obliga a vigilar que el CONSULTOR del contrato objeto de interventoría cumpla igualmente con la presente obligación para el desarrollo de su contrato.

2) El INTERVENTOR deberá disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes. Cualquier falta en el objetivo del proyecto por este aspecto será responsabilidad exclusiva del INTERVENTOR. Así mismo, el INTERVENTOR vigilará que el CONSULTOR cumpla con esta obligación para el desarrollo de su contrato.

3) El INTERVENTOR deberá disponer de la totalidad del software y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del contrato. Así mismo, el INTERVENTOR vigilará que el CONSULTOR cumpla con esta obligación para el desarrollo de su contrato.

4) La utilización de software no licenciado por parte del INTERVENTOR dará lugar a las multas previstas en el Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del INTERVENTOR dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el INTERVENTOR mantendrá indemne al IDU por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.

5) Los funcionarios autorizados del IDU deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del contrato, y el INTERVENTOR deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

6) Los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el INTERVENTOR, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante todo el plazo de vigencia de este Contrato. Cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el INTERVENTOR a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y el INTERVENTOR mantendrá indemne al IDU por concepto de cualquier reclamación.

7) El INTERVENTOR deberá garantizar el manejo integral del proyecto utilizando metodología BIM (Building Information Modeling) o similar, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico o requerimientos BIM del proceso en cuanto a usos, condiciones, entregables y obligaciones de resultado de los diferentes componentes, especialidades o requerimientos exigidos en el proyecto. De igual manera, deberá verificar que el CONSULTOR del contrato objeto de interventoría también cumpla con esta obligación.

11.8 OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO (PDT-CRONOGRAMA)

1) Dentro de los plazos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente durante la ejecución del Contrato,

el CONSULTOR deberá presentar al INTERVENTOR el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) del Contrato que incluye la entrega de productos.

2) El PDT-Cronograma debe presentarse por capítulos, subcapítulos, Ítems e igualmente, de manera detallada por actividades y/o subproductos, de manera que permita dar cumplimiento a lo previsto en los términos de este contrato, los pliegos de condiciones, capítulos, anexos y demás documentos del proceso.

3) El PDT-Cronograma deberá contener como mínimo los elementos establecidos en la guía de entrega de productos del IDU de la fase que corresponda y que le apliquen al proyecto con la normatividad vigente.

4) El INTERVENTOR deberá formular las observaciones al PDT-Cronograma entregado por el CONSULTOR, las cuales deberán ser atendidas por el CONSULTOR en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5) Si el Interventor o el IDU no formulan observaciones al PDT-Cronograma, dentro del término previsto, éste se entenderá aprobado. Lo anterior no obsta para que en cualquier momento de la ejecución del Contrato en que el IDU o el Interventor adviertan que el PDT no permite cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato, puedan exigir al Contratista la corrección del PDT-Cronograma, el cual deberá ser corregido y entregado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente al requerimiento del IDU y/o del Interventor.

6) El PDT-Cronograma debe incluir las actividades y productos de todas las áreas especificadas en los documentos del Contrato o de las obligaciones para su cumplimiento.

7) Las actividades y entregas definidas en el PDT- cronograma son de estricto cumplimiento en los tiempos establecidos

8) El incumplimiento de cualquiera de los plazos o actividades previstos en el PDT- Cronograma en cualquier fase o etapa de ejecución del contrato así como en los porcentajes establecidos en los manuales de la entidad, dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

11.9 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE INFORMES

1) Velar por la entrega oportuna por parte del CONSULTOR de la información necesaria para la elaboración de informes por mensuales y finales requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.

2) Validar la fidelidad de toda la información que el CONSULTOR entregue al INTERVENTOR y que la misma de cuenta de todas las actividades derivadas del Contrato, necesaria para la ejecución de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.

3) Atender oportunamente al contratista en caso de que este requiera acompañamientos o conceptos técnicos.

11.10 OBLIGACIONES PREVIAS AL ACTA DE INICIO

Para la suscripción del Acta de Inicio de del presente contrato se requiere dar cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la ley, incluyendo la suscripción del Contrato, la expedición de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la DTGC.

Cumplido lo anterior, se procederá a elaborar y suscribir el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría.

11.11 OBLIGACIONES POSTERIORES AL ACTA DE INICIO

Una vez suscrita el acta de inicio de ejecución del contrato, el INTERVENTOR deberá:

1) Presentar al IDU las hojas de vida del recurso humano clave de la etapa, exigido en el Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio. En caso de no ser aprobada alguna hoja de vida, se debe presentar la nueva hoja de vida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de no aceptación

2) Revisar, verificar y aprobar las hojas de vida del recurso humano mínimo requerido para el inicio del Contrato de Consultoría, de conformidad con lo exigido en dicho Contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega por parte del CONSULTOR. El INTERVENTOR podrá objetar y

devolver las hojas de vida que no cumplan con los requisitos especificados. En el caso que el Consultor presente hasta tres (3) hojas de vida para un mismo cargo y estas no sean aprobadas, se entenderá incumplida la obligación contractual.

3) Revisar y aprobar el cronograma general del proyecto presentado por el Consultor y entregarlo al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibido del contratista. El plazo total para la revisión y aprobación del cronograma general del proyecto no puede exceder el plazo de los cinco (5) días hábiles después de recibido por parte del Consultor, incluyendo todas las correcciones a que haya lugar por parte de éste.

4) Revisar, verificar y aprobar el documento general del Plan Anual de Caja (PAC) del Contrato objeto de vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibido del Contratista, y presentarlo al IDU para su revisión, observaciones o programación.

5) Revisar, verificar y aprobar del Plan Detallado de Trabajo para el desarrollo del contrato, de acuerdo con los lineamientos del Apéndice G de programación incluido en los pliegos de condiciones y según los demás requisitos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente al momento de su presentación, dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibido del contratista

11.12 OBLIGACIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN RAI (INCLUYE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y APROPIACIÓN DE ENTREGABLES EXISTENTES).

Durante esta fase, el INTERVENTOR deberá verificar que el CONSULTOR haya recopilado y analizado la información necesaria relativa al proyecto, de todos los estudios técnicos que se hayan realizado con anterioridad, a fin de comprender cabalmente el alcance, lineamientos urbanísticos, de ingeniería, ambientales, sociales, riesgos previstos, y demás elementos analizados durante el desarrollo de las etapas de preinversión y que culminaron en la alternativa propuesta por el IDU en la etapa de factibilidad.

Así mismo, el INTERVENTOR verificará que el CONSULTOR solicite y/o recopile y analice la información secundaria y primaria, a cargo de las Empresas de Servicios Públicos y demás entidades estatales que estén involucradas en el área de influencia del proyecto, necesaria para el desarrollo de los estudios y diseños

objeto del contrato de consultoría, como se indica en el pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con la normatividad sobre su alcance y el contenido general que se incluye en los documentos del proceso establecidos en las obligaciones que se encuentran descritas en este documento, en el Anexo 1. Anexo Técnico, el Manual Operativo de Maduración de Proyectos del IDU, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, así como en la documentación técnica que los complementan y que hacen parte integral del presente contrato.

Los productos que entregue el Consultor deberán ser coherentes e integrarse a toda la documentación antecedente que haya puesto en su conocimiento el IDU o que haya investigado para cumplir con las especificaciones técnicas y normas legales, reglamentarias pertinentes. Es obligación del INTERVENTOR revisar los productos previstos para esta fase y producidos por el CONSULTOR, según los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones, anexos, apéndices o capítulos y demás documentos del proceso, en los plazos allí señalados, y solicitar las correcciones pertinentes al CONSULTOR cuando estas se requieran.

El INTERVENTOR deberá recibir y resolver oportunamente, todas las consultas, requerimientos o solicitudes presentadas por el Consultor con relación al Contrato, enviando copia de los mismos al IDU. Si existiesen controversias entre el INTERVENTOR y el CONSULTOR, el INTERVENTOR deberá Informar al IDU sobre estas y sobre cualquier concepto emitido por ésta última en relación a dicha controversia y proponer una o varias alternativas de solución.

11.12.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMPONENTE SOCIAL, DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA EN FASE DE RAI

Adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, el INTERVENTOR deberá:

1) Elaborar y presentar al IDU el Plan de Acción para el seguimiento, verificación y aprobación del Plan de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y de los productos requeridos al Consultor. El plan de acción se deberá presentar para aprobación dentro del primer mes calendario posterior a la suscripción el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría.

2) Revisar y aprobar los documentos metodológicos y cronograma de la ejecución de las actividades y productos del componente social.

3) Revisar y aprobar la información remitida por el CONSULTOR correspondiente al área de influencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

4) Revisar y aprobar la información correspondiente al diagnóstico socioeconómico y cultural del proyecto.

5) Revisar y aprobar las evaluaciones de impacto social, al igual que el plan de manejo de los mismos.

6) Revisar y aprobar las presentaciones para las reuniones requeridas en el desarrollo del Contrato con la comunidad, instituciones y grupos de interés ubicados en el área de influencia del proyecto y entregarla previamente al IDU para su revisión y aprobación, con el objetivo de realizar el simulacro previo a las reuniones, así como asistir a la realización de dichos simulacros.

11.12.2 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN FASE DE RAI

Adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, el INTERVENTOR deberá:

1) Validar que se establezcan los contactos iniciales con los delegados de las ESP, Secretaria Distrital de Movilidad - SDM, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y otras entidades, una vez estos sean nombrados y el IDU le informe respecto de cumplir con las fechas contractuales.

2) Validar que el CONSULTOR solicite, obtenga y analice la información existente sobre planos de localización de infraestructura de soporte de red, las especificaciones técnicas de construcción de obras civiles vigentes de cada ESP y demás información sobre la localización de su infraestructura en la zona a intervenir en el proyecto.

3) Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en los convenios marco con ESP y TIC y la guía “Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte” o las que haga sus veces, y realizar las aprobaciones correspondientes. Concurrir a la presentación del proyecto frente a las ESP y terceros

4) Supervisar y verificar que el Consultor efectúe la topografía, investigación y diagnóstico detallado de las redes de servicios públicos existentes en la zona de influencia donde se desarrollará el proyecto y de todas las variables que incidan para la elaboración de los Estudios y Diseños del proyecto, dejar constancia por medio escrito de ello y radicar en el IDU y las ESP y TIC la información técnica que defina si la red puede ser protegida o trasladada.

5) Supervisar, verificar y colaborar para que el Consultor recopile y analice toda la información suministrada por la SDM sobre tránsito, señalización y semaforización que pueda requerirse para cumplir con el objeto del proyecto y realizar un informe con la información secundaria obtenida.

6) Supervisar, verificar y colaborar para la adquisición de la información solicitada por escrito a otras entidades y autoridades del orden nacional, regional o distrital, sobre todos los temas que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual y realizar un informe con la información secundaria obtenida

11.12.3 OBLIGACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN FASE RAI

Adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, el INTERVENTOR deberá:

1) Administrar el archivo documental del proyecto, en lo referente a los Contratos de Consultoría, construcción, conservación, suministros, adquisición de bienes, arriendo e interventoría, así como de los productos que se obtengan en el desarrollo del Contrato

2) Revisar, aprobar y suscribir las actas de pago con sus respectivos soportes, según se indique en el Contrato de Consultoría, construcción, conservación, suministros, adquisición de bienes o arriendo, y gestionar el pago de acuerdo con lo establecido en la guía de pago a terceros.

3) Elaborar y suscribir con el IDU las actas de pago con sus respectivos soportes, según se indique en el Contrato de Interventoría, y gestionar el pago de acuerdo con lo establecido en la guía de pago a terceros.

4) Verificar y aprobar, dentro del mes calendario siguiente al relacionado en el extracto, el Informe de inversión y buen manejo del anticipo, y remitirlo al

IDU de manera individual y también como parte del informe mensual de Interventoría hasta la liquidación del anticipo.

11.13 OBLIGACIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN ALTERNATIVA SELECCIONADA DE LA FACTIBILIDAD

Durante esta fase el INTERVENTOR debe recibir, analizar y solicitar correcciones y modificaciones y/o aprobar, según sea el caso, los productos que presente el CONSULTOR para la actualización, ajustes y complementación de la alternativa seleccionada durante la factibilidad, entregada por el IDU.

Esta actualización se debe presentar a consideración del INTERVENTOR y del IDU, como mínimo con los entregables contemplados en la CLAUSULA 8, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 1- Anexo Técnico y los demás documentos que integran el contrato, para cada uno de los componentes técnicos o especialidades establecidos para esta fase y que apliquen conforme al Manual Operativo de Maduración de Proyectos del IDU, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos para la etapa de Factibilidad. El INTERVENTOR deberá:

1) Validar que el CONSULTOR revise, actualice, ajuste y complemente el trazado definido en el estudio de factibilidad entregado por el IDU, teniendo en consideración las condiciones actuales de las zonas por donde fueron inicialmente previstos, y que se planteen los ajustes o alternativas necesarias en virtud de los cambios que hayan ocurrido en la zona de intervención.

2) Validar que el CONSULTOR realice una revisión integral del proyecto actualizando los estudios basados en la situación actual, contemplando modificaciones en la normatividad, cambios en el entorno urbano, crecimiento de las redes de servicios públicos, y demás condiciones que podrían generar ajustes o modificaciones al trazado.

3) Validar que los diseños producto de los ajustes realizados por el CONSULTOR se encuentren armonizados términos normativos con el Decreto Distrital 555 del 2021 y el Decreto Distrital 263 del 2023 (Manual del Espacio Público) y la Resolución No 313780 de SDM "Por medio de la cual se adoptan lineamientos para adecuar o construir paraderos con condiciones de accesibilidad", asi mismo las normas necesarias y complementarias que rigen el diseño de la infraestructura del espacio público.

4) Validar que el CONSULTOR realice la actualización de los productos a las ET-IC-01 “Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Construcción para Proyectos de Infraestructura Vial y de Espacio Público en Bogotá D.C.” del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o versión vigente.

5) Verificar que los documentos y productos presentados por el CONSULTOR en esta fase sean de conformidad con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones, anexos, capítulos, Manuales, Guías, Circulares, Procedimientos vigentes y demás documentos del proceso. A la finalización de esta Fase deberá haberse entregado todos los productos pactados y cumplidas todas las actividades y obligaciones previstas para este período de ejecución del contrato.

6) Hacer seguimiento a las observaciones y solicitudes de modificación y/o correcciones que se realicen al CONSULTOR por parte de la INTERVENTORÍA y/o el IDU, y verificar que dichos cambios y modificaciones se realicen conforme a lo solicitado.

7) Convocar, asistir y participar en las mesas de trabajo conjuntas por disciplina entre los especialistas del Consultor para la conciliación, unificación de criterios y acuerdos. La Interventoría podrá solicitar la asistencia del delegado de las ESP y demás entidades, cuando lo considere necesario. Elaborar y suscribir el acta correspondiente

8) Recibir, revisar y aprobar los insumos entregados por el Contratista. Con base en estos insumos, la Interventoría elabora el informe mensual de Interventoría.

9) Aprobar el Plan de Calidad presentado por el Consultor para la ejecución del proyecto, dentro de los plazos indicados en el Manual de Interventoría

10) Revisar y avalar la documentación de soporte presentada por el Consultor de manera previa a la suscripción del acta de recibo parcial. Suscribir en conjunto con el Consultor el acta de recibo parcial para la entrega de productos, adjuntando la documentación soporte (listado de productos de la Consultoría) y radicarla en el IDU.

11) Aprobar los productos presentados por el Consultor previstos para esta etapa, según los requerimientos establecidos en el Contrato de Consultoría y los documentos que lo conforman, en los plazos allí señalados, y verificar que se hagan las correcciones que indique el mismo Interventor y el IDU.

11.13.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE ARQUEOLÓGIA

Adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, y si es aplicable para el proyecto, el INTERVENTOR deberá:

1) Realizar el seguimiento a la elaboración de la fase de registro en el desarrollo del Programa de Arqueología preventiva, siguiendo lo establecido por el ICANH en su normativa vigente y lo estipulado en el capítulo del componente.

2) Revisar, aprobar y radicar en el IDU, los productos finales de la ejecución de la Fase de registro, en el desarrollo del Programa de Arqueología preventiva con lo establecido por el ICANH en su normativa vigente.

3) Verificar que el Contratista contrate y mantenga el personal de apoyo requerido en los términos establecidos en el Contrato y los documentos que lo conforman y requerimientos que realice el ICANH e IDU.

11.13.2 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL-BIC

Adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, y si es aplicable para el proyecto, el INTERVENTOR deberá:

1) Revisar, aprobar y radicar en el IDU, las fichas individuales valoración de los Bienes de Interés Cultural que se identificaron en el polígono de intervención del proyecto con la información debidamente cartografiada y especializada, en medio digital.

2) Garantizar el efectivo seguimiento, control y vigilancia de las obligaciones relacionadas con el componente de patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Distrital 190 de 2004, Art. 125 y 310; Decreto Nacional 763 de 2009, Decreto Nacional 2358 primero de 2019 o documento vigente

3) Garantizar el efectivo seguimiento, control y vigilancia de las obligaciones relacionadas con el componente de patrimonio, de

conformidad con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Distrital 190 de 2004, Art. 125 y 310; Decreto Nacional 763 de 2009, Decreto Nacional 2358 primero de 2019 o documento vigente.

11.14 OBLIGACIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

La INTERVENTORÍA debe verificar que el CONSULTOR elabore los estudios y diseños y presente los productos como mínimo con los entregables definidos en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos precontractuales y Manuales, Planes, Guías, Circulares y Procedimientos vigentes, para cada uno de los componentes.

En línea con lo anterior, y adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, el INTERVENTOR deberá:

1) Verificar y validar que el CONSULTOR realice las correcciones, adiciones, revisiones o modificaciones solicitadas por la interventoría o el IDU en los plazos que, atendiendo a la complejidad de la solicitud, fije el IDU. La revisión por parte de la interventoría se efectuará las veces que sea necesaria para poder adelantar la aprobación del producto con la calidad establecida en el presente contrato y se cuente con su aprobación por parte del IDU, ESP y demás entidades distritales y nacionales competentes. Para el efecto, la Interventoría y el IDU deberá actuar de manera coordinada en cuanto a la formulación de las adiciones, modificaciones o revisiones solicitadas al CONSULTOR.

2) Garantizar que el CONSULTOR elabore, complemente, ajuste o actualice los estudios y diseños cumpliendo con los pliegos de condiciones, su propuesta técnica, las normas y las especificaciones técnicas vigentes del IDU, ESP, TIC, entidades de cualquier orden y demás que le aplique a las labores del contrato. En el evento en que durante la ejecución de la fase de Estudios y Diseños surja una norma que modifique las especificaciones técnicas aplicables al proyecto, el CONSULTOR deberá ajustar los estudios y diseños, sin que esto genere mayor costo para la entidad.

3) Participar en las reuniones de seguimiento y visitas de campo convocadas por el IDU, proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del contrato. Suscribir las actas

correspondientes a dichas reuniones. El INTERVENTOR coordinará la asistencia del CONSULTOR.

4) Asistir y participar en las mesas de trabajo conjuntas que se programen a fin de garantizar el seguimiento simultáneo y continuo. Estas se desarrollarán entre los especialistas del CONSULTOR, la interventoría y el IDU y/o ESP, y tendrán como fin la conciliación, unificación de criterios y suscripción de acuerdos que garanticen el buen desarrollo del contrato. Suscribir las actas correspondientes.

5) Revisar y aprobar los planos, modelos y documentos producidos por el CONSULTOR donde se muestren todos los componentes del diseño (redes, diseños paisajísticos, diseños geométricos, mobiliario urbano, levantamiento topográfico, entre otros) en donde se evidencien las interferencias existentes, y así plantear en el diseño la mejor alternativa técnica y económica para evitar las interferencias. El INTERVENTOR deberá solicitar al CONSULTOR las correcciones y/o modificaciones necesarias para garantizar que los productos cumplan con la calidad y demás criterios técnicos establecidos en este contrato, sus anexos técnicos y apéndices, los demás documentos contractuales, el Manual Operativo de Maduración de Proyectos, y demás Manuales, Planes, Circulares, Guías y Procedimientos vigentes para cada uno de los componentes.

6) Revisar y aprobar el presupuesto y el cronograma estimado para la ejecución de las obras objeto de diseño por parte del CONSULTOR, validando que se encuentren correctamente estimadas las actividades a ejecutar y de acuerdo con el análisis de mano de obra, materiales y recursos, y frentes de obra propuestos para dar cumplimiento al PDT o cronograma, con aprobación de la interventoría y el IDU en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013.

7) Verificar que el CONSULTOR elabore y presente la totalidad de los productos definidos en los pliegos de condiciones, anexos y demás documentos que integran el proceso, de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) aprobado, y revisar dichos productos.

8) Revisar y aprobar los diseños de redes y estructuras de acuerdo con la pertinencia de protección y traslado por necesidad del proyecto de infraestructura de transporte y requerimientos adicionales de las ESP y TIC o entidades a que haya lugar, para redes hidrosanitarias, eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normativas anunciadas por las ESP, TIC e IDU.

También revisar y aprobar los presupuestos estimados discriminados a cargo de la ESP o TIC e IDU, según lo establecido en la ley o los convenios vigentes, si fuere el caso.

9) Revisar y aprobar los productos relacionados con Tránsito y Transporte, Señalización y desvíos.

10) Revisar y aprobar los diseños geométricos, paramentación, secciones viales, paisajismo y urbanismo y directrices del taller de espacio público, para su revisión y aprobación y posterior trámite ante la SDP, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente y cumplir con la Guía de coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte en lo que le aplique.

11) Revisar y aprobar el Informe Final del contrato según el procedimiento descrito en los Manuales, Guías, Circulares, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU. El interventor tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre su pertinencia y el contratista tres (3) días hábiles para atender las eventuales observaciones realizadas por el interventor.

12) El CONSULTOR debe entregar al IDU los productos documentales finales del contrato en forma digital, avalados mediante firma digital por el director de proyecto, especialistas, residente y topógrafo. Estos documentos deben cumplir con lo establecido en la Guía de Entregables en Formato Digital del IDU y en el Instructivo para la Presentación de Planos y Archivos del IDU vigente. El INTERVENTOR debe verificar que la información se encuentra en el medio vigente exigido y que coincide con la información física entregada, que debe estar acompañada de un índice que indique producto, descripción, folios, modelos, planos y demás adjuntos. Todos los modelos, planos y archivos resultantes del diseño se deben entregar de acuerdo a lo establecido en el instructivo para la presentación de modelos, planos y archivos del IDU vigente al momento de entregar la información.

11.14.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMPONENTE SOCIAL, DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se

encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, el INTERVENTOR deberá:

1) Revisar y aprobar los documentos metodológicos y cronograma de la ejecución de las actividades y productos del componente social.

2) Revisar y aprobar la información remitida por el Consultor correspondiente al área de influencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

3) Revisar y aprobar la información correspondiente al diagnóstico socioeconómico y cultural del proyecto.

4) Revisar y aprobar las evaluaciones de impacto social, al igual que el plan de manejo de los mismos.

5) Revisar y aprobar las presentaciones para las reuniones requeridas en el desarrollo del Contrato con la comunidad, instituciones y grupos de interés ubicados en el área de influencia del proyecto y entregarla previamente al IDU para su revisión y aprobación, con el objetivo de realizar el simulacro previo a las reuniones.

11.14.2 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMPONENTE AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, el INTERVENTOR deberá:

1) Revisar, verificar, aprobar y remitir al IDU los estudios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, que se requieran de acuerdo a documentos contractuales y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normatividad vigente.

2) Revisar, verificar, aprobar y remitir al IDU los documentos requeridos para la obtención de los permisos y/o licencias ambientales necesarias en los formatos vigentes establecidos por la autoridad ambiental competente y el IDU.

3) Revisar la estimación de los costos ambientales y SST para la etapa de construcción realizada por el Consultor, incluyendo los que conlleven y resulten de la obtención de todos los permisos ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

4) Exigir al Consultor programar y desarrollar reuniones con la autoridad ambiental, y demás entidades competentes o el IDU, cuando sea necesario para definir lineamientos para el correcto desarrollo del estudio, participar activamente en las mismas, elaborar y suscribir las actas y hacer seguimiento al cumplimiento a los compromisos pactados.

11.14.3 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Durante la etapa de Estudios y Diseños, el CONSULTOR deberá, con acompañamiento del INTERVENTOR, diseñar y/o armonizar diseños de redes de servicios públicos y otras infraestructuras del Distrito con todos lo componentes técnicos del proyecto. Para tal efecto se realizarán Mesas de Decisión Técnica, las cuales aplican para diseños realizados por el CONSULTOR o para diseños entregados por las ESP o el IDU y que deban armonizarse con el proyecto. La metodología se desarrollará de la siguiente manera:

La primera mesa de decisión técnica tendrá el siguiente producto:

Concertación del diseño Conceptual de la red del Servicio Público, teniendo en cuenta principalmente y por prioridad:

- Continuidad en la prestación del servicio.
- Rehabilitaciones
- Actualización por material
- Protecciones y Traslados.
- Ampliaciones, expansiones y ajustes a norma.

La segunda mesa de decisión técnica tendrá como productos los siguientes:

- **Análisis conjunto del diseño**, relacionándolo con el proyecto integral, teniendo en cuenta las prioridades anteriores, para entregar el único borrador del diseño a la Empresa.

- **Concertación del tiempo de presentación de observaciones**. Este depende del cronograma del proyecto. No podrá ser mayor a una semana.

La tercera mesa de decisión técnica tendrá el siguiente producto:

- **Verificación de los planos de diseño y del acta de competencia de pagos contra planos de diseño**.

El Diseño Definitivo debe incluir:

- Planos de Diseño Definitivo
- Acta de Competencia de Pago.
- Validación de Cantidades de obra por: Delegado, Director de Zona, Supervisor y CONSULTOR.
- Aprobación de la supervisión de Diseños definitivos para incluir al proyecto de infraestructura.

En línea con lo anterior, las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, el INTERVENTOR deberá:

1) Revisar y aprobar los ajustes elaborados por el Consultor hasta su aprobación final y aprobar el presupuesto. El plazo total para la revisión y aprobación de los ajustes elaborados por el Consultor deberá efectuarse según la metodología de las Mesas de decisión técnica, incluyendo todas las correcciones a que haya lugar por parte de éste.

2) Invitar a la ESP y al IDU a cada Mesa de Decisión Técnica.

3) Propiciar y acompañar las mesas de decisión técnica y suscribir las actas de competencia con las Empresas de Servicios Públicos para armonizar los proyectos que se ejecuten verificando que el contratista vigilado resuelva todos los aspectos que involucren las redes húmedas y secas de los lugares objeto de desarrollo de infraestructura

4) Propiciar y acompañar las reuniones con las ESP y demás entidades distritales y nacionales competentes verificando que el contratista vigilado atienda las observaciones a los productos.

5) Revisar y aprobar los diseños presentados por el Consultor cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente.

6) Revisar y aprobar los ajustes elaborados por el Consultor hasta su aprobación final.

7) Atender las observaciones y realizar los ajustes solicitados por las demás entidades y/o por el IDU si es del caso.

8) Revisar, verificar y aprobar el cronograma general de la liquidación del Contrato presentado por el Consultor y entregarlo al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibido del Consultor.

En los casos excepcionales en los que no se pueda suscribir el acta de competencia correspondiente durante la Tercera Mesa, se acudirá al Comité Coordinador del Convenio con la correspondiente Empresa de Servicios Públicos y se definirá como producto de la sesión la suscripción del acta de Competencia de Pago por los Administradores del Gasto de la Empresa de Servicios Públicos y Ordenadores del Gasto del IDU.

Estas mesas de decisiones técnicas, en el marco de obra pública, se realizarán sin perjuicio de la gestión que debe realizar la empresa propietaria de la red ante el IDU. Igualmente, se realizarán sin perjuicio de la gestión ante cada empresa de servicios públicos que debe efectuarse por parte del Contratista, de la Interventoría y del IDU.

PARÁGRAFO. En el caso de que los entes distritales o nacionales no concedan las autorizaciones, permisos o licencias requeridos o las Empresas de Servicios Públicos o no avalen los productos de su competencia, en el plazo estipulado, la Interventoría deberá revisar el plan detallado de trabajo aprobado del contrato, y verificar si la falta de esta aprobación ocasiona afectación en la ruta crítica establecida en el Plan Detallado de Trabajo.

De ser este el caso, la Interventoría deberá solicitar al IDU la suspensión inmediata del Contrato, adjuntando los documentos requeridos para esta gestión, hasta tanto se obtengan los permisos, licencias o autorizaciones o los avales correspondientes. Si esta situación no afecta la ruta crítica, deberán tomarse las medidas necesarias para obtener la aprobación respectiva dentro de la holgura que lo permita el plan detallado de trabajo, sin que esto implique mayor costo para el IDU.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que se le puedan imputar al CONSULTOR y/o al INTERVENTOR por la no entrega de productos de acuerdo con el plan detallado de trabajo establecido para el proyecto por causas atribuibles a ellos.

11.14.4 OBLIGACIONES EN MATERIA DE ARQUEOLOGÍA DURANTE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, y si es aplicable para el proyecto, el INTERVENTOR deberá:

1) Realizar el seguimiento a la elaboración de la Fase de Prospección y elaboración del Plan de Manejo, en el desarrollo del Programa de Arqueología preventiva, según lo establecido por el ICANH en su normativa vigente, términos de referencia y lo estipulado en el capítulo.

2) Revisar, aprobar y radicaren el IDU, los productos finales elaborados por el contratista de la Fase de Prospección y elaboración del Plan de Manejo, en el desarrollo del Programa de Arqueología preventiva según lo establecido por el ICANH en su normativa vigente.

3) Contratar y mantener el personal de apoyo requerido en los términos establecidos en el Contrato y los documentos que lo conforman

11.14.5 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL-BIC DURANTE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Adicional a las obligaciones transversales a todas las etapas de los contratos de consultoría e interventoría, y sin perjuicio de todas las demás que se encuentren en los Manuales, Guías, Planes, Procedimientos y Circulares del IDU vigentes, y si es aplicable para el proyecto, el INTERVENTOR deberá:

1) Revisar, aprobar y radicar en el IDU, los insumos entregados por el contratista para solicitar las autorizaciones de intervención ante las entidades competentes, de conformidad con los requerimientos establecidos por IDPC, SDRCD, Ministerio de Cultura, o la entidad que haga sus veces, y del IDU.

2) Revisar, aprobar y radicar en el IDU, previa solicitud de la autorización de intervención en las entidades competentes del Patrimonio Cultural los documentos técnicos que se deben radicar para obtener la autorización de intervención.

3) Contratar y mantener el personal de apoyo requerido en los términos Establecidos en el Contrato y los documentos que lo conforman

4) Garantizar el efectivo seguimiento, control y vigilancia de las obligaciones relacionadas con el componente patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Distrital 190 de 2004, Art. 125 y 310; Decreto Nacional 763 de 2009, Decreto Nacional 2358 primero de 2019 o documento vigente o documento vigente que lo reemplace.

11.15 PRODUCTOS DE LA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Durante esta fase, el CONSULTOR deberá entregar al INTERVENTOR para su aprobación y radicación en las fechas estipuladas en el IDU, los productos previstos en el PDT, en el estudio previo del contrato, el Anexo Técnico, Manual Operativo de Maduración de Proyectos y demás documentos del proceso en donde se estipulan los productos. El INTERVENTOR debe velar por que el CONSULTOR remita esta información con la antelación suficiente para llevar a cabo el proceso de revisión y aprobación de los distintos productos, y así poder remitirlos al IDU dentro de los plazos fijados en el PDT. El INTERVENTOR debe validar que los productos de la etapa de Estudios y Diseños se presenten de conformidad con la Guía de Entrega de Productos en Formato Digital, y demás Manuales, Guías, Circulares y Procedimientos vigentes.
Para la radicación de productos o permisos ante las Entidades y ESP, el IDU radicará directamente previa verificación de estos. Lo anterior, para las entidades y ESP que así lo requieran.

Así mismo, el INTERVENTOR deberá:

1) Recibir, revisar, verificar, validar y aprobar que todos los productos se entreguen de conformidad con las condiciones y especificaciones previstas en el Contrato, con motivo de lo cual podrá determinar su aprobación o devolverlos al Consultor por no encontrarse dentro de los términos contractuales pactados y si es del caso, tomar las acciones administrativas y legales correspondientes.

2) Formular observaciones y recomendaciones según corresponda.

3) Entregar al IDU los estudios y diseños aprobados.

4) Revisar y verificar que los planos, modelos y documentos, cumplan con lo establecido en el instructivo Guía de entregables en formato digital.

5) Revisar que el inventario de la malla vial y la digitalización de los resultados de ensayos de laboratorio cumplan con lo establecido en la guía “Toma de información técnica de inventario, diagnóstico y ensayos para la gestión de la infraestructura vial y espacio público de Bogotá D.C.” o el que haga sus veces.

6) El plazo total para la revisión y verificación y aprobación de los planos, modelos, documentos, el inventario de la malla vial y la digitalización de los ensayos de laboratorio entregados por el Consultor, no puede exceder el plazo de los diez (10) días hábiles después de que sean radicados por el Consultor, incluyendo todas las correcciones a las que haya lugar por parte del contratista de Consultoría. En caso de que la complejidad de la verificación definitiva de los planos amerite mayor tiempo para su revisión y aprobación deberá ser informada al IDU oportunamente, con su debida justificación

7) Hacer seguimiento y revisión de los documentos requeridos para el trámite ante el Ministerio del Interior o la entidad competente, para la cesión de Derechos de Autor de los productos de Consultoría generados en los Contratos.

8) Aprobar los diseños que cumplen con requerimientos del proyecto vial y de espacio público, requerimientos de las ESP, norma técnica y urbanística, presupuesto (actas de competencias de pago) y tiempos.

9) Elaborar y suscribir el formato de acta de competencias de pago con las empresas de servicios públicos

10) Verificar y aprobar la presentación de planos y obtención de no objeciones, avales y suscripción del acta de competencias de pago.

11) Revisar y realizar las gestiones necesarias para que el Consultor presente en oportunidad y calidad los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, elaborados, ajustados, complementados o actualizados, validando

que cumplan con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. Estos diseños deberán ser presentados a las ESP

12) Verificar la elaboración y entrega de las actas de las mesas de decisión técnica llevadas a cabo con las empresas de servicios públicos.

13) Verificar la elaboración y entrega de las Actas de las mesas de trabajo o documentación de las gestiones llevadas a cabo con las Autoridades Distritales y Nacionales para evidenciar los trámites, tiempos y lineamientos para armonizar los proyectos y obtener las autorizaciones, licencias y permisos requeridos para la intervención futura y las condiciones técnicas que deben tener los proyectos.

11.16 OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CICLO DE GESTIÓN DE APROBACIÓN, NO OBJECIÓN, AVAL DE PRODUCTOS Y CONCESIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS

Todos los productos del contrato deberán cumplir el ciclo de gestiones que se detallan a continuación, con el fin de que puedan ser recibidos a satisfacción.

El CONSULTOR debe armonizar los tiempos y trámites de gestión de cada producto contemplando los tiempos de revisión por parte de Interventoría como del IDU, e incluyendo las autorizaciones frente ESP que se regirán de acuerdo con el esquema de Mesa de Decisión Técnica previsto en los convenios marco respectivos, dentro de su Plan Detallado de Trabajo. Los productos no se podrán recibir a satisfacción por parte del IDU sino se ha completado el ciclo de gestión sobre cada uno de ellos. Este ciclo puede desarrollarse en términos diferentes para cada producto desde el inicio del contrato y hasta el plazo previsto en el Plan Detallado de Trabajo para la entrega de los productos.

El valor y alcance del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula, son de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR, de acuerdo con lo previsto en la Matriz de Riesgos. Será obligación del INTERVENTOR hacer seguimiento al cumplimiento de los cronogramas para la elaboración y remisión de productos.

11.16.1 Gestión de aprobaciones

Durante todo el plazo de ejecución del contrato, EL CONSULTOR deberá gestionar la obtención de las aprobaciones o trámites correspondientes a los estudios y diseños que elabore. Los productos del contrato serán aprobados por el INTERVENTOR.

El INTERVENTOR debe recibir y aprobar los productos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones vigentes a que haya lugar, así como los avales o no objeciones expedidos por las Empresas de Servicios Públicos y las autorizaciones o permisos o avales o trámites expedidos por las Entidades Competentes.
Recibido cada producto del Contratista, el INTERVENTOR contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar al IDU el concepto de verificación y aprobación del producto o para efectuar el requerimiento de su modificación, caso en el cual el CONSULTOR deberá realizar las modificaciones solicitadas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El INTERVENTOR contará con tres (3) días hábiles a partir del recibo de la modificación del producto, para presentar al IDU el concepto de verificación y aprobación correspondiente. En el cronograma de ejecución de la etapa deberán indicarse las actividades de revisiones, devoluciones y correcciones, ajustes o complementaciones, y los plazos correspondientes a cada una de ellas

La aprobación de los Productos previstos en este Contrato por parte del Interventor en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del IDU de cualquiera de los derechos emanados del contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del CONSULTOR derivadas de este y de las normas aplicables.

11.16.2 Obligaciones específicas del INTERVENTOR respecto de productos elaborados por el CONSULTOR y que requieran su aprobación

1) Verificar que los estudios y diseños que elabore y presente el CONSULTOR cumplan con los requerimientos contractuales, especificaciones técnicas, normatividad vigente a la suscripción del contrato, y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de Maduración de Proyectos vigente a la fecha.
2) Verificar que el CONSULTOR atienda las observaciones presentadas por la Interventoría, las ESP, el IDU y demás entidades competentes, y validar que los ajustes sean de conformidad con lo solicitado, previo a su aprobación
3) Verificar que el CONSULTOR entregue los planos y/o modelos y la documentación del proyecto de acuerdo con la guía del software aplicativo que disponga el IDU.
4) Validar que el CONSULTOR elabore y entregue el inventario de malla vial y la digitalización de los resultados de ensayos de laboratorio, teniendo en cuenta la Guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes.

5) Recibir, verificar y aprobar la información de los productos elaborados y entregados por el CONSULTOR, garantizando que los mismos estén conformes a las normas de la ley de Archivo, Manuales, Guías, Circulares, Planes y Procedimientos del IDU vigentes, y lo solicitado en los Pliegos de condiciones.
6) Revisar la elaboración y suscribir el acta de competencias de pago con las Empresas de Servicios Públicos, una vez se cuente con los avales y/o aprobaciones a que haya lugar.
7) Recibir la topografía para redes, y validar que la misma cumpla con lo establecido por la EAAB.
8) Aprobar el diseño definitivo con el fin de ser incluido en el sistema de georreferenciación del IDU.
9) Cumplir con los lineamientos establecidos en la Guía “Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte” vigente durante la ejecución del Contrato o su documento equivalente.

El INTERVENTOR del contrato y el supervisor del IDU podrán requerir ajustes, aclaraciones o modificaciones a los productos, otorgando el plazo previsto para el efecto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente, al CONSULTOR para que los efectué. Dicho plazo será establecido, de acuerdo con la complejidad de las observaciones o del contrato, por el Interventor del contrato, sin que se exceda al plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

11.16.3 Gestión de Avales o No Objeciones de empresas de servicios públicos

Durante todo el plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, EL INTERVENTOR deberá garantizar que el CONSULTOR gestione la obtención de los avales o no objeciones correspondientes de los diseños que elabore, actualice, complemente o ajuste, ante las diferentes empresas de servicios públicos, de conformidad con el protocolo previsto en los convenios suscritos entre el IDU y dichas empresas, o los procedimientos internos de dichas empresas.

En caso de que no existan convenios con el tercero, la gestión del Contratista se someterá a lo previsto en la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC, previa aprobación expedida por el Interventor o Supervisor.

Radicados los productos, EL INTERVENTOR verificará que el contratista del contrato objeto de interventoría efectúe las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios normativos que exijan dichas empresas, hasta obtener el aval correspondiente, dentro del plazo que le otorgue el INTERVENTOR o la

supervisión, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

En el evento de exceder el plazo de entrega definitivo, el IDU podrá verificar el estado de avance frente a la obtención de las autorizaciones y adoptar las decisiones que resulten procedentes, incluyendo el pago del avance obtenido hasta la fecha, en los términos señalados en la FORMA DE PAGO.

11.16.4 Gestión de autorizaciones, permisos o licencias por parte de autoridades administrativas

Durante todo el plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, EL INTERVENTOR deberá verificar y validar que el CONSULTOR gestione la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes a los diseños que elabore, actualice, complemente o ajuste, ante las diferentes entidades distritales o nacionales, efectuando el acompañamiento que facilite su obtención.

EL INTERVENTOR garantizará que desde el inicio del negocio jurídico se gestionen mesas de trabajo, que se conozcan las exigencias técnicas de dichas autoridades, así como los procedimientos y protocolos adoptados para surtir los trámites.

Los productos se radicarán para el trámite de autorización, licencia o permiso, previa aprobación expedida por EL INTERVENTOR del contrato de aquellos productos de diseño que lo requieran. Luego de radicados los productos ante las autoridades, el INTERVENTOR verificará y conminará para que el CONSULTOR efectúe las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios normativos que exijan dichas autoridades, hasta obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

11.16.5 Oportunidad de las gestiones ante las empresas de servicios públicos y ante las diferentes autoridades

El INTERVENTOR debe verificar que el CONSULTOR programe con anticipación todos los trámites y actividades requeridos para obtener las aprobaciones, no objeción, avales, permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, cumpliendo con los plazos máximos establecidos para la entrega de cada uno de los productos contratados. No se recibirán a satisfacción por parte del IDU los productos que no cuenten con todas las aprobaciones, no objeciones, avales, permisos, licencias y autorizaciones, salvo que el IDU viabilice una alternativa diferente de manera motivada.

La falta de oportunidad o diligencia en estas gestiones, que afecte los plazos de entrega de los productos aprobados, no objetados, avalados y con todas las autorizaciones, licencias y permisos, será considerada un presunto incumplimiento. Para determinarlo, en el marco de las disposiciones legales, EL INTERVENTOR, revisará las gestiones y trámites efectuados por el CONSULTOR, quien deberá documentar todas las mesas de trabajo, radicaciones efectuadas y las respuestas y observaciones recibidas de las empresas de servicios públicos y de las autoridades distritales y nacionales competentes. La falta de calidad en los productos radicados ante ESP, el IDU o autoridades nacionales o distritales y la entrega de información incompleta o tardía se consideran presuntos incumplimientos en el trámite del ciclo de gestión, aprobación, aval de productos y concesión de permisos, autorizaciones o licencias. Lo anterior, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra del CONSULTOR cuando a ello haya lugar.

En todo caso EL INTERVENTOR deberá efectuar un seguimiento detallado de las gestiones adelantadas por el CONSULTOR, e informar al IDU, de manera permanente, sobre el estado de avance frente a la obtención de aprobaciones, no objeciones, avales, permisos, licencias o autorizaciones que sea necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de manera que el IDU pueda adelantar las gestiones interinstitucionales que viabilicen el cumplimiento de este objetivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los trámites cobijados por la Ley 1682 de 2013, se deben regir por la “Guía Vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte” y/o convenio respectivo o, el documento vigente al momento del pago, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

11.17 OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente, el INTERVENTOR debe:

1) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del Contrato objeto de vigilancia.
2) Recibir el Informe Ejecutivo del desarrollo del contrato objeto de interventoría, y validar que contenga una síntesis completa del mismo, según lo descrito en los Manuales, Guías, Planes, Circulares y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU, y lo exigido en el presente contrato.

3) Recibir y validar que la elaboración del Informe Final del contrato objeto de interventoría sea acorde a los procedimientos descrito en los Manuales, Guías, Planes, Circulares y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU.
4) Verificar el cumplimiento por parte del contratista vigilado del trámite de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscribiendo la cesión de los derechos patrimoniales efectuada a favor del IDU, con la celebración del presente contrato.
5) Los productos documentales finales del contrato se deben entregar únicamente en forma digital, avalados mediante firma digital por el director de proyecto, especialistas, residente y topógrafo. Estos documentos deben cumplir con lo establecido en la Guía de Entregables en Formato Digital del IDU y en el Instructivo para la Presentación de Planos y Archivos del IDU vigente.
6) Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato con la Interventoría y el IDU, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en dicha acta, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente y los manuales de la entidad.
7) Elaborar y suscribir el acta de recibo final y liquidación del Contrato de Consultoría y verificar que los productos entregados por el Consultor se encuentren de acuerdo con lo exigido en el Contrato. La Interventoría asume plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información enunciada en el acta de recibo final y liquidación del Contrato.
8) Cuando el Consultor no se presente a la liquidación previa convocatoria que efectúe la Interventoría o en los casos en los que no se logre un acuerdo entre las partes sobre el contenido de la liquidación, deberá informar al supervisor de estas circunstancias.

9) Elaborar y suscribir el acta de recibo final y liquidación del Contrato de Interventoría, y asumir plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en ella.

CLAUSULA 12. OBLIGACIONES GENERALES DEL IDU

Además de las previstas en otras cláusulas del presente contrato o en los documentos que lo integran, serán obligaciones del IDU:

1. Pagar la remuneración a la que tiene derecho el INTERVENTOR en los términos previstos en este Contrato

2. Suscribir conjuntamente con el INTERVENTOR las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
3. Solicitar al INTERVENTOR la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR.
6. Brindar la información requerida para que el INTERVENTOR pueda desarrollar el objeto de este contrato.
7. Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del INTERVENTOR, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del INTERVENTOR

CLÁUSULA 13 SUPERVISIÓN:

La Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED) será la encargada de coordinar y hacer seguimiento a la Etapa de Estudios y Diseños del contrato. Los funcionarios designados por esta dependencia serán los encargados de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y harán cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o los documentos que los reemplacen.

PARÁGRAFO. La Subdirección Técnica de Estudios y Diseños (STED), La Oficina de Gestión Ambiental (OGA) y la Oficina de Relacionamiento Interinstitucional (ORSC) serán las encargadas de hacer el seguimiento al contrato.

CLÁUSULA 14 DUDAS TÉCNICAS

Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo del contrato, serán discutidas con el **CONSULTOR** y solucionadas por el INTERVENTOR interventoría y la Entidad, a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU para que lo resuelva, con el correspondiente concepto de la interventoría

CLÁUSULA 15. CONTROVERSIAS ENTRE EL CONSULTOR Y EL INTERVENTOR

Cuando existan diferencias entre el CONSULTOR y el INTERVENTOR, éstas serán dirimidas, en principio, por el IDU. Para ello, tanto el Interventor como el CONSULTOR enviarán, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se suscite la controversia, sendos documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia, su posición y las razones de ésta con los respectivos soportes. El IDU, definirá el punto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguiente al recibo de las dos (2) posiciones, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por el IDU al Interventor y al CONSULTOR.

En caso de requerirse, las partes podrán acordar la suspensión de los contratos de consultoría e interventoría, para analizar y tomar la decisión si el proyecto continúa, sin que genere mayor costo para la entidad.

En todo caso, la vigilancia y control del presente contrato, se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Manuales, Guías, Circulares, Planes y Procedimientos del IDU vigente durante su ejecución.

CLÁUSULA 16. ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el INTERVENTOR asume los efectos derivados de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso de selección. Con la firma del presente contrato el INTERVENTOR acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los establecidos en el presente contrato, y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del INTERVENTOR basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y –consecuentemente– el IDU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al INTERVENTOR, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES

Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo éstas:

(i) Póliza de seguros.
(ii) Patrimonio autónomo
(iii) Garantía bancaria

La responsabilidad extracontractual de la Entidad Contratante derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o sus subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del IDU una vez ocurrido el siniestro.

17.1 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

1) El Interventor deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Contratista.

2) El Interventor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

3) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el IDU así lo determine, con cargo a los dineros adeudados por el Interventor podrá el IDU cancelar las sumas impagadas por el Contratista por concepto de garantías o sus renovaciones o adiciones, sin que el garante ni el Interventor puedan oponerse a ello. Con la firma del presente contrato el Interventor acepta el pago referido y el descuento automático de los valores a él adeudados.

4) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables.

5) El Interventor deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento que conste en póliza de seguro. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el IDU podrá imponer las sanciones a que haya lugar.

6) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Interventor deberá enviar al IDU el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale el IDU, mediante Notificación.

7) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Interventor deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una

de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

8) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia para tal fin; deberá estar debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera.

9) Si se trata de garantía bancaria, ésta deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en todo caso: La garantía bancaria deberá ser incondicional; El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión; Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera.

10) Si se trata de la constitución de una garantía mediante la conformación de un patrimonio autónomo, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015.

11) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Interventor deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

12) El Interventor no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte del IDU la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

13) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el IDU que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

14) Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán

ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prorrogas y las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

15) Las modificaciones o actualizaciones referidas podrán ser gestionadas por cualquiera de las partes del presente contrato o por el supervisor/interventor, con fundamento en los hechos ocurridos y debidamente documentados.

16) El interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Dicho restablecimiento deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del Interventor.

17.2 Aprobación de las Garantías

1) Dentro de los CINCO (5) Días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, EL INTERVENTOR deberá entregar la Garantía de Cumplimiento y las demás garantías que deban ser entregadas conforme a lo señalado en el presente Contrato.

2) El IDU dispondrá de TRES (3) Días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor

3) Si las Garantías entregadas por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, la Entidad Contratante solicitará la corrección de las mismas, la cual deberá efectuarse dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del IDU o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el IDU, la Entidad no aprobará las garantías aportadas por el Interventor, impondrá la Multa correspondiente. Así mismo, hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

4) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la Entidad Contratante hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, si el IDU advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el IDU. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el IDU, así como el vencimiento y no renovación de las garantías, le dará derecho al IDU a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato

17.3 Garantía única de cumplimiento

El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, una Garantía Única de Cumplimiento, por los siguientes amparos, porcentajes y vigencia:

	Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Amparos, vigencias y valores asegurados	**CUMPLIMIENTO**:	20% del valor total del contrato.	Desde la aprobación de la Garantía única, por el término de duración del Contrato y ocho (8) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del Contrato.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	10% del valor total del contrato.	Desde la aprobación de la garantía única por el plazo del contrato y tres (3) años más.
	CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los productos por parte de la Entidad.

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

17.4 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual será por el valor de **300 SMMLV** y debe estar vigente desde la aprobación de la garantía única y por el plazo del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del Contrato resultante del presente proceso de selección, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación y del acta de recibo final o liquidación del contrato, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONSULTOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

17.5 Seguros adicionales a cargo del INTERVENTOR

El INTERVENTOR asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños a sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del presente Contrato, o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el INTERVENTOR para la ejecución de este Contrato, causados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o por el hecho de un tercero que puedan presentarse durante la ejecución del Contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes.

CLÁUSULA 18. PLAN DE CONTINGENCIA A CARGO DEL CONTRATISTA

Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y/o un atraso del 5% o superior con relación al plan detallado de trabajo de la fase correspondiente, EL CONSULTOR deberá presentar para aprobación del INTERVENTOR, un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso, de no presentarse, es obligación del INTERVENTOR solicitar al contratista su presentación.

Si el INTERVENTOR verifica: i) que EL CONSULTOR durante la ejecución del plan de contingencia no está cumpliendo las actividades aprobadas en éste, manteniéndose un atraso del cinco por ciento (5%) o superior con respecto del cronograma de la fase por causas imputables al CONSULTOR o si, ii) vencido el plazo para la ejecución del plan de contingencia, EL CONTRATISTA aún no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones y se mantiene en un atraso del cinco por ciento (5%) o superior con respecto del cronograma de la fase por causas imputables al CONSULTOR, la INTERVENTORÍA deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, elaborar y remitir el informe de presunto incumplimiento o su actualización, para el inicio o la continuidad de actuaciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en los Manuales, Planes, Circulares, Guías y Procedimientos del IDU.

Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio o continuación de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas.

La aprobación del plan de contingencia, en ningún caso impedirá el inicio de las acciones de carácter sancionatorio, administrativo o judicial, ni el ejercicio de facultades excepcionales.

CLÁUSULA 19. MULTAS

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, incluida la cláusula penal pecuniaria, así como cualquier otra indemnización de perjuicios que se defina en sede administrativa o jurisdiccional, entre otros, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El IDU tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en

caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Si el INTERVENTOR no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para acreditar los requisitos de ejecución y las obligaciones previas al acta de inicio o la no suscripción del acta de inicio, se causará una multa de 0,0100% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción.

2. Por la utilización de software no licenciado por parte del INTERVENTOR, se causará una multa equivalente a 0,0167% del valor del contrato.

3. Si el INTERVENTOR incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal, disposición de equipos, materiales y demás insumos necesarios para la ejecución del contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del supervisor, se causará una multa diaria de 0,0100% sobre el valor del contrato Estas multas se causarán hasta cuando el INTERVENTOR demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.

4. Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este Contrato o en el Contrato objeto de la Interventoría, o en el Manual de Supervisión e Interventoría del IDU vigente a la suscripción del contrato, ya sea frente al Contratista objeto de la interventoría, supervisor de este Contrato de interventoría, o a la ciudadanía en general, se causará una multa equivalente al 0,0100% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Interventor ante el IDU, si la demora frente a un requerimiento del Contratista objeto de la Interventoría implica, de acuerdo con lo previsto en el Contrato objeto de la Interventoría, la presunción del sentido de la respuesta de cualquier manera, por los perjuicios que la respuesta presunta haya podido acarrearle.

5. Si el IDU se percatare, en cualquier momento de la ejecución del Contrato objeto de la Interventoría, de la existencia de incumplimientos por parte del Contratista objeto de la Interventoría por los cuales el Interventor no ha exigido la presentación del Plan de Contingencia o ha presentado el informe de presunto incumplimiento para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, se causará una multa equivalente al 0,0167%, del valor total

del contrato, por cada día calendario que transcurra la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría o en el Contrato objeto de Interventoría, o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, distintas a las previstas en la presente cláusula, se causará una multa equivalente al 0,0133% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

7. Se causará multa equivalente a 0,0167% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio podrá adelantarse por una o varias de las causales previstas en la presente Cláusula. La multa resultante de ese Procedimiento Administrativo Sancionatorio no podrá superar el 1.4% del valor total del contrato.

En todo caso, la sumatoria del valor total de las multas que se impongan en el marco de este contrato no superarán el 7% del valor total del contrato. La imposición de la multa atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

En el caso que se impongan las multas, el INTERVENTOR autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. Ni el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, ni el pago o deducción de la multa exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

Parágrafo: Para efectos de la tasación de las multas, se tendrá en cuenta el valor del contrato, incluidas sus adiciones, al momento de la citación a audiencia de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el INTERVENTOR pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el INTERVENTOR cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no impide al IDU demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del IDU de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el INTERVENTOR, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

CLÁUSULA 21. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan, todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación

de su contenido. En general, se da por comprendido el presente Contrato en forma integral.

El INTERVENTOR declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del presente Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el presente Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, disponibilidad de materiales, personal, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas.

El INTERVENTOR declara que conoce el régimen tributario y la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del presente Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta.

Se considera que el INTERVENTOR ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del presente Contrato y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las actividades de interventoría, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este contrato, incluido el contrato, pliegos de condiciones y estudios previos del contrato objeto de interventoría.

CLÁUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el INTERVENTOR y el IDU con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato las partes podrán acudir al mecanismo de arreglo directo o amigable componedor establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito en la entrega de los productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 23. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la ejecución total de su objeto antes del vencimiento del plazo pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
3. Cuando haya cesión de los miembros de la figura asociativa o del contrato, sin el consentimiento previo del IDU.
4. Por aplicación de condición resolutoria consagrada en el artículo 1546 del Código Civil, ante la declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del IDU. El incumplimiento parcial que permite la aplicación de la presente condición resolutoria es el calificado por la supervisión del contrato como igual o superior al 60%. En todo caso, el incumplimiento total o parcial deberá ser declarado producto del trámite del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
5. Por la no obtención de los permisos, licencias y autorizaciones que debió tramitar el CONSULTOR en la etapa de estudios y diseños.
6. Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 24. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si el **INTERVENTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha

realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 25. MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad e información confidencial. Salvo lo previsto expresamente en este contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos en él consagrados, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del presente Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 26. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

El contrato también se podrá suspender en las circunstancias previstas en la presente minuta y en la matriz de riesgos del proceso de selección adelantado. Estas suspensiones deben ser contempladas técnica y económicamente desde la estructuración de su propuesta, en el trámite del correspondiente proceso de selección, por el INTERVENTOR.

El acta de suspensión deberá ser suscrita por el interventor y/o supervisor, el INTERVENTOR y el ordenador del gasto.

La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

Para efectos del reinicio de las actividades producto de la suspensión, se deberá suscribir por la interventoría, el CONTRATISTA y el ordenador de gasto, el acta de reinicio correspondiente, salvo que las partes convengan al momento de la suspensión su reinicio automático y realizar los ajustes a las garantías.

.

CLÁUSULA 27. INDEMNIDAD

El INTERVENTOR será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del INTERVENTOR, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del INTERVENTOR, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del INTERVENTOR, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al INTERVENTOR efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO. El INTERVENTOR se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del INTERVENTOR que no reúnan tales requisitos profesionales.

CLÁUSULA 28. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes.

Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.

CLÁUSULA 29. CESIÓN DEL CONTRATO

El INTERVENTOR sólo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el Pliego de Condiciones. Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el Contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos, capítulos, apéndices y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la propuesta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación.

En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el Contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio, debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior.
La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En caso de inhabilidad sobreviniente se dará aplicación a lo previsto en la CLÁUSULA 38.

En ningún caso, un integrante de un Consorcio o Unión Temporal podrá ceder su participación a otro integrante del mismo Consorcio o Unión Temporal.

CLÁUSULA 30. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS FUTUROS Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

La cesión de derechos económicos futuros y/o cesiones de derechos económicos, se realizará con fundamento a lo establecido en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil. Para hacer uso de esta figura jurídica, el INTERVENTOR (cedente) deberá solicitarla al IDU, cumpliendo con los procedimientos y el diligenciamiento de los formatos y requisitos establecidos por la Entidad. La aceptación del IDU será realizada por escrito, y sin perjuicio de ella, el INTERVENTOR (cedente) y el cesionario, aceptan las siguientes condiciones:

a) La cesión de derechos económicos futuros y/o cesiones de derechos económicos no impide al IDU el ejercicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar ante los posibles perjuicios contractuales y/o extracontractuales causados por el INTERVENTOR (cedente), ni limita la imposición de multas, ni las declaratorias de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal y/o declaratorias de caducidad, ni efectuar los descuentos a que haya lugar en los términos previstos en el presente Contrato.

b) El IDU se reservará el derecho de pagar las obligaciones pecuniarias en que incurra el INTERVENTOR cedente, por causas imputable a él, derivadas de créditos u obligaciones, tales como multas, embargos, hipotecas, impuestos, órdenes judiciales y/o actos administrativos contra los saldos pendientes de girar al Cesionario.

c) La cesión de derechos económicos futuros, se sujeta a la existencia de crédito, esto es, cuando el derecho cedido se encuentra causado y debidamente legalizado por el INTERVENTOR

PARÁGRAFO PRIMERO: La radicación de las solicitudes de cesión de derechos económicos futuros y/o cesión de derechos económicos, no significan la aceptación de estas por parte de la entidad y sólo cobrarán vigencia una vez el IDU las haya validado y aprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que exista una cesión de derechos económicos futuros o cesión de derechos económicos aprobada y aceptada por el IDU en favor de un tercero cesionario, y siempre que el Instituto sea notificado de una orden de medida cautelar o de cualquier causa imputable al INTERVENTOR (cedente) o a cualquiera de sus integrantes, la entidad se abstendrá de pagar dichas obligaciones pecuniarias al cesionario, y en su lugar aplicará lo dispuesto por la autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA 31. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

Este Contrato se rige por la ley colombiana; el INTERVENTOR se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato, deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática, en los mismos términos de esta cláusula.

CLÁUSULA 32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: los estudios previos; el pliego de condiciones, sus anexos, la matriz de riesgos, las adendas y documentos de aclaración; Manuales, Guías, Circulares, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato; la propuesta del INTERVENTOR y las normas legales que lo cobijen.

CLÁUSULA 33. CONFIDENCIALIDAD

El INTERVENTOR no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1. Aquellos documentos que la ley defina como confidenciales.
2. Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El INTERVENTOR se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el INTERVENTOR garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al INTERVENTOR que la información ha dejado de ser confidencial.

CLÁUSULA 34. PROPIEDAD INTELECTUAL

El INTERVENTOR reconoce que todos los documentos de trabajo y/o productos elaborados parcialmente y/o en su integridad, como consecuencia o en virtud de las obligaciones contenidas en el presente contrato, son realizados por encargo del IDU y, por consiguiente, el IDU será el único y legítimo titular de los derechos patrimoniales de autor sobre los mismos y los demás derechos inherentes a ello, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

Por lo anterior, para el ejercicio de tales derechos, la entidad no requerirá suscribir documentos adicionales con EL INTERVENTOR diferentes al presente contrato, ni autorizaciones ni aprobaciones de EL INTERVENTOR para el uso, modificación, difusión y divulgación total o parcial por parte del IDU o terceros autorizados por la entidad, todas las cuales se encuentran otorgadas en virtud de la suscripción del presente contrato.

Una vez suscrito el presente contrato, la Entidad procederá a la publicación del mismo en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros, según lo establece el artículo 6 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 30 de la ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 35. PATENTES

El INTERVENTOR tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al IDU por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula. Los inventos que desarrolle el INTERVENTOR durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al INTERVENTOR.

El Contratista reconoce que todos los documentos de trabajo y/o productos ejecutados parcialmente y/o en su integridad, como consecuencia o en virtud de las obligaciones contenidas en el presente contrato, son realizados por encargo del

IDU y, por consiguiente, el IDU será el único y legítimo titular de los derechos patrimoniales de autor sobre los mismos y los demás derechos inherentes a ello, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. Por lo anterior, para el ejercicio de tales derechos, la entidad no requerirá suscribir documentos adicionales con EL INTERVENTOR diferentes al presente contrato, ni autorizaciones ni aprobaciones de EL INTERVENTOR para el uso, modificación, difusión y divulgación total o parcial por parte del IDU o terceros autorizados por la entidad, todas las cuales se encuentran otorgadas en virtud de la suscripción del presente contrato.

Una vez suscrito el presente contrato, la Entidad procederá a la publicación del mismo en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros, según lo establece el artículo 6 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 30 de la ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 36. TRIBUTOS

Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del INTERVENTOR.

En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el INTERVENTOR y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del INTERVENTOR**.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Estatuto Tributario, el presente documento se suscribe por una parte que se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, en razón a que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- actúa como establecimiento público del orden distrital. En cumplimiento del artículo 534 del Estatuto Tributario, esta exención se hace constar expresamente en este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 8 del Decreto 175 de febrero 14 de 2025, el INTERVENTOR deberá asumir y efectuar el pago correspondiente al Impuesto de Timbre en la proporción que le corresponde, dicho pago será efectuado de acuerdo con la normatividad vigente y las instrucciones

emitidas por el Instituto sobre el particular, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del presente contrato.

CLAUSULA 37. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

El interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, y con el contrato de consultoría de estudios y diseños que será objeto de interventoría, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor de Bogotá D.C., incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Interventor

Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios objeto del contrato de diseño y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de este Contrato. El hecho de que el INTERVENTOR no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las actividades de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

CLAUSULA 38. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:

Con la suscripción del **Contrato**, el **INTERVENTOR** declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente **Contrato,** ni que respecto del contratista, ni ninguno de

los integrantes del consorcio o unión temporal existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente **Contrato**.

En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad sobre el **INTERVENTOR** y/o los integrantes del consorcio o unión temporal, éstos declaran y garantizan que notificaran inmediatamente al IDU y se obligan a ceder el presente contrato o su participación en el consorcio o unión temporal de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, si ello no fuere posible renunciaran a la ejecución del **Contrato**. Lo anterior, sin perjuicio de la cesión unilateral establecida en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019

CLAUSULA 39. SARLAFT

El INTERVENTOR debe garantizar que cumple con las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 2195 de 2022, con sus normas reglamentarias y/o concordantes y con las disposiciones contenidas en la Ley 2014 de 2019, el Decreto 1358 de 2020 y en las políticas públicas y disposiciones distritales vigentes, expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, relacionadas con la prevención de la opacidad, el soborno, el fraude, la corrupción administrativa, el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y las faltas a la Ética Púbica.

El **INTERVENTOR** acepta la consulta de que trata las disposiciones señaladas en la obligación anterior, y en especial del artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, o sujeta a tratamiento de datos personales o que le sea suministrada por cualquier ciudadano o por las personas naturales, personas jurídicas y/o estructuras societarias sin personería jurídica, que tengan o llegaren a tener un vínculo contractual, legal, o de cualquier índole con la Entidad.

El **INTERVENTOR** acepta que la Entidad podrá, en todo momento, requerir documentación, información, revelaciones o declaraciones adicionales, que le permitan el conocimiento de la parte relacionada, un adecuado proceso de debida diligencia, gestión de alertas y monitoreo; así como un reporte a las autoridades de Inspección, control y vigilancia competentes, en caso de que se requiera.

El **INTERVENTOR** acepta que atenderá las solicitudes de información que eleve la entidad, a través del el Equipo Operativo SARLAFT o del Oficial de Cumplimiento, o de la instancia que corresponda de resultar ser el contratista seleccionado, y que conoce y acepta las consecuencias de suministrar información inconsistente, parcial o que no responda con la realidad en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 40. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

EL INTERVENTOR deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

Dentro de este marco, EL INTERVENTOR se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del IDU y/o al personal de Interventoría.

CLÁUSULA 41. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA 42. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El proyecto se encuentra localizado en la localidad 6 de Tunjuelito, UPL 22 Tunjuelito, la carrera 33 (avenida Jorge Gaitán Cortes), sirve de límite entre los barrios San Vicente de Ferrer, Fátima y El Carmen.

El lugar de ejecución del proyecto o zona de influencia es indicativo, el consultor deberá y está obligado a diseñar por fuera de esta zona, siempre que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sin que signifique un costo adicional al proyecto.

CLÁUSULA 43. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

La notificación que sea enviada por el INTERVENTOR deberá radicarse en el IDU en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación al IDU cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el IDU.

Cuando el Contrato indique la entrega por parte del INTERVENTOR de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información al IDU, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Al IDU: En Bogotá D.C., Dirección: Calle 22 No. 6-27 Teléfono: 3386660	**Al INTERVENTOR: En Bogotá D.C.** Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64 Of 218 Teléfono: 3043468915 Correo electrónico: comercialhorizonteciviles@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el INTERVENTOR, con la aceptación de este contrato, consiente que a través de la dirección electrónica antes relacionada, el IDU podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que el IDU remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA 44. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la aceptación del mismo a través de la plataforma transaccional SECOP II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de la garantía única y aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función. Las Garantías deberán presentarse al

IDU dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el INTERVENTOR tendrá tres (3) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. Igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia de lo anterior, se firma y aprueba en SECOP II en la ciudad de Bogotá, D.C

EL CONTRATANTE **EL INTERVENTOR**

WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
Director Técnico de Proyectos
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT: 899.999.081-6

RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ FRANCO
Representante Legal
HORINZONTES CIVILES S.A.S.

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Dirección Técnica de Gestión Contractual
Angela María Jaimes Niño – Subdirectora Técnica de Seguimiento de Estudios y Diseños
José Javier Suarez Bernal – Subdirector Técnico Estructuración de Proyectos (E)

Revisó: Paola Ortiz Asesora – Dirección Técnica de Gestión Contractual
Revisó: Lola Ramírez Quijano – Dirección Técnica de Proyectos

Elaboró: José Rafael Aguillón - Dirección Técnica de Gestión Contractual